



ALHAMBRA PARTNERS
SOCIEDAD DE VALORES

TÉRMINOS DE NEGOCIO

ALHAMBRA PARTNERS S.V., S.A.

Marzo 2021

ÍNDICE

1. ALCANCE Y APLICACIÓN	4
2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	4
3. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD Y SUS SERVICIOS	5
4. PERTENENCIA A MERCADOS	6
5. COMUNICACIÓN SOBRE SU CATEGORIZACIÓN COMO CLIENTE	6
6. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS COMO MANDANTE	7
7. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS COMO MANDATARIO	8
8. DELIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	9
9. ANÁLISIS	9
10. INFORMACIÓN REQUERIDA Y ENTREGADA.....	10
11. INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS REQUERIDA	11
12. INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SUS RIESGOS DE INVERSIÓN	12
13. INSTRUCCIONES	12
14. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN	14
15. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	15
16. LIQUIDACIÓN - CONFIRMACIÓN	16
17. INFORMACION SOBRE LA SALVAGUARDA EN LA CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	16
18. INFORMACION SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO Y POLITICA DE INCENTIVOS PACTADA CON OTRAS ENTIDADES	16
19. COMPENSACIÓN Y RETENCIÓN	17
20. INCUMPLIMIENTO.....	18
21. NO CESIÓN DE SUS DERECHOS	20
22. CONFIDENCIALIDAD	20
23. POLÍTICA DE PRIVACIDAD	21

TÉRMINOS DE NEGOCIO

24. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS...	23
25. GRABACIÓN DE LAS CONVERSACIONES TELEFÓNICAS.....	24
26. ATENCIÓN AL CLIENTE Y QUEJAS	24
27. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	24
28. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	25
29. CAMBIOS	26
30. FINALIZACIÓN.....	26
31. ILEGALIDAD	27
32. LEGISLACIÓN APLICABLE	27
33. CAMBIOS A LO DISPUESTO EN EL DOCUMENTO DE TÉRMINOS DE NEGOCIO.....	27
ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN.....	28
ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	37

TÉRMINOS DE NEGOCIO

1. ALCANCE Y APLICACIÓN

Por medio de este documento, ALHAMBRA PARTNERS S.V., S.A. (“ALHAMBRA” o “la Sociedad” en adelante) informa acerca de los términos de negocio (“Términos” en lo sucesivo) sobre las principales cuestiones reguladas por la normativa vigente en cuanto a normas de conducta a seguir en la prestación de los servicios de inversión, la información y las advertencias que debemos proporcionarle a usted (“Cliente” o “usted” en adelante) para reforzar su protección como Cliente y adaptar el servicio prestado a sus necesidades, a menos que se acuerde otra cosa en sentido contrario de manera expresa.

Este acuerdo básico establece los derechos y las obligaciones esenciales entre el Cliente y ALHAMBRA, garantizado que esta última actúe con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus Clientes.

Estos Términos serán aplicables a todas las actividades y los servicios comprendidos dentro de su alcance que le prestemos y a todas las operaciones que realicemos con o para usted, a menos y en la medida en que no se hayan acordado por escrito unos términos contrarios o contradictorios respecto a algún aspecto concreto de nuestra relación comercial o alguna operación. Las disposiciones complementarias a estos Términos se aplicarán a servicios y transacciones concretos y se le notificarán en el momento oportuno.

Cuando solicite o acepte cualquier Servicio prestado por nosotros con arreglo a estos Términos, a menos que se acuerde lo contrario, se considerará que usted acepta la última versión de los Términos que se le hayan notificado.

2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En estos Términos, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

Normativa Aplicable: significa las reglas de cualquier autoridad reguladora, mercado de valores pertinente, plataforma de negociación, cámara de compensación, depositario o servicio de liquidación; las normas y las políticas internas, y todas las demás leyes, normas, directrices y normativas vigentes en cada momento, incluyendo MIFID II, que sean aplicables a nosotros y a usted.

Instrumentos Financieros: significa cualquier tipo de valor como acciones, obligaciones, préstamos, bonos, notas, certificados de depósito, papel comercial u otros instrumentos de deuda, incluyendo emisiones gubernamentales, de organismos públicos, municipales y corporativas, así como instrumentos del mercado monetario y unidades en fondos cotizados; certificados de suscripción de inversiones que entren dentro de los instrumentos anteriores, y cualquier otro instrumento financiero que las partes puedan eventualmente acordar.

Obligaciones: significa cualquier responsabilidad, daño, pérdida, coste, reclamación, honorario o gasto de cualquier tipo o naturaleza, ya sea directo, indirecto, especial, consecuente u otro (incluyendo, para evitar cualquier duda, todas las multas o sanciones, entre otros, que puedan imponérsele como resultado de la liquidación tardía de cualquier operación).

MIFID II: significa la directiva europea de mercados de instrumentos financieros 2014/65/EU (Directiva MIFID II), el reglamento europeo de mercados de instrumentos financieros 600/2014

TÉRMINOS DE NEGOCIO

(MIFIR) y todas las directivas y los reglamentos delegados de estas, según se hayan enmendado o re expresado en cada momento.

Notificación de Categorización: significa la carta entre usted y nosotros con arreglo a la cual se le notifica su clasificación como Cliente de acuerdo con las normas de actuación del Regulador.

Operación: significa cualquier producto u operación ejecutado por nosotros siguiendo sus instrucciones de acuerdo con estos Términos.

Producto: significa cualquier tipo de Instrumento Financiero, inversión financiera o producto que se ponga a disposición de usted con arreglo a estos Términos.

Servicios: significa nuestros servicios de ejecución y comerciales en productos negociados de forma pública o privada, la recepción y la transmisión de órdenes en relación con uno o más productos, la colocación de productos sin base en un compromiso firme y la provisión de cualquier servicio, información o Estudio complementario (cuando proceda). Mayor información de servicios que puede prestar la Sociedad en punto 3.

Plataforma de Negociación: significa cualquier mercado regulado, sistema de negociación organizado o sistema de negociación multilateral, según se definen en MIFID II.

Operación Cliente Subyacente: significa sus fondos o Clientes subyacentes, con independencia de que nosotros conozcamos o no la identidad de tal fondo o Cliente.

3. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD Y SUS SERVICIOS

3.1. Datos registrales y de contacto

ALHAMBRA PARTNERS S.V., S.A. está constituida mediante escritura pública del 8 de julio de 2014 ante el Notario de Madrid Luis Pérez Escolar Hernando y debidamente Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo: 32.326; Folio: 122; Sección: 8; Hoja: M-581884; Inscrición: 1ª; con CIF: A- 87039277 y con domicilio fiscal en:

Paseo del club Deportivo, 1 - Bloque 13
Planta Baja - Bajo Derecha 3 - 28223
Pozuelo de Alarcón – Madrid

Como empresa de servicios de inversión figura inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la CNMV con el nº 254, siendo este organismo el responsable de su autorización y supervisión continuada.

<http://www.cnmv.es/portal/Consultas/ESI/ESIS.aspx?nif=A87039277>

Alhambra Partners está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. El Fondo de Garantía de Inversiones tiene por objeto garantizar a los Clientes la recuperación de sus inversiones hasta el límite señalado en los supuestos legal y reglamentariamente previstos.

La información de carácter general de Alhambra Partners así como la información actualizada a publicar requerida por la normativa aplicable, se recoge en su página web www.alhambrap.com

Alhambra Partners pone a disposición de los potenciales Clientes los siguientes medios de comunicación:

TÉRMINOS DE NEGOCIO

- A través del Servicio de Atención Telefónica – Tfno.: (34) 911 93 92 82
- A través del correo electrónico corporativo de servicio de atención al cliente: info@alhambrap.com

3.2. Actividad de la Sociedad

De acuerdo al Programa de Actividades aprobado por la CNMV, ALHAMBRA presta los siguientes servicios, a Clientes contrapartes elegibles y profesionales:

Servicios de inversión

- Recepción y transmisión de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros
- Ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- Negociación por cuenta propia.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme
- Asesoramiento en materia de inversión.

Servicios auxiliares

- Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

3.3. Idioma de Comunicación

Las lenguas en las cuales el cliente podrá comunicarse con ALHAMBRA, y recibir documentos y otra información de la ALHAMBRA son el castellano y el inglés.

4. PERTENENCIA A MERCADOS

ALHAMBRA se ha establecido como una Sociedad de Valores NO miembro de Mercados Organizados, MTF´s u OTF´S o ningún tipo de centro de negociación pero está sujeta a las reglas y normas de esas organizaciones.

5. COMUNICACIÓN SOBRE SU CATEGORIZACIÓN COMO CLIENTE

El artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (MIFID II), con la finalidad de dar a cada Cliente el grado de protección adecuado y adaptar el servicio de inversión que le prestemos a sus necesidades, establece la necesidad de asignar a todos los Clientes una de las categorías recogidas en dicha Directiva y notificársela a cada uno de ellos.

Hemos analizado la información que nos ha suministrado y otros detalles que hemos obtenido acerca de usted. Así, hemos determinado que usted puede ser clasificado como Cliente profesional o como Contraparte elegible sobre la base establecida en la citada normativa respecto a los servicios que prestamos. Se les ha remitido carta informándoles de dicha clasificación.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

Le trataremos a usted, pero no a ninguna persona en cuyo nombre pueda actuar, como nuestro Cliente. Si actúa en nombre de un mandante, no trataremos a este mandante como nuestro Cliente con arreglo a las Normativa Aplicable.

Usted reconoce y acepta que usted es el responsable de mantenernos informados sobre cualquier cambio que pueda afectar a su clasificación indicada en su Notificación de Categorización.

En caso de que algún Cliente tenga dudas sobre su clasificación, puede ponerse en contacto con nuestro departamento de Cumplimiento Normativo a través de correo electrónico a la dirección Martín Stolo Zarlenga martin.stolo@alhambrap.com pidiendo las oportunas aclaraciones.

6. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS COMO MANDANTE

Usted garantiza, declara (y tales garantías y declaraciones se considerarán como repetidas cada vez que nos dé instrucciones) y se compromete a que:

- a) está debidamente organizado y constituido con arreglo a las leyes de su jurisdicción y que las cumple;
- b) dispone de todo el poder, la autoridad y la capacidad para asumir y cumplir sus obligaciones con arreglo a estos Términos y para conferirnos todas las autorizaciones que sean necesarias para que estos Términos sean obligaciones válidas y vinculantes exigibles frente a usted;
- c) ha obtenido y cumple los términos de todas las Reglas Aplicables, así como cualquier otra autorización, consentimiento y aprobación de un gobierno u otro organismo regulador necesario para que usted pueda contratar la recepción de todos los servicios, y realizar todas las transacciones, con arreglo a estos Términos;
- d) nos entregará las copias de cualquier autorización, consentimiento o aprobación que podamos razonablemente requerirle;
- e) los instrumentos financieros y los demás productos que nos presente, conforme a estos Términos, estarán en todo momento libres de cualquier carga, gravamen, prenda o embargo y estarán registradas a su nombre;
- f) usted confirma que toda la información que nos ha dado o que hayamos recibido en su nombre es, según su leal saber y entender en todo momento, completa, precisa y no engañosa;
- g) cualquier tercero nombrado por usted para dar y recibir instrucciones, notificaciones y/o demás comunicaciones en su nombre con arreglo a estos Términos dispone de todos los poderes y las autoridades necesarios y/o de los consentimientos regulatorios o gubernamentales adecuados (si procede) para dar y recibir tales instrucciones, notificaciones o demás comunicaciones;
- h) no interpreta ninguna comunicación o información (escrita u oral) nuestra como asesoramiento financiero para cerrar alguna operación o celebrar un acuerdo con nosotros, y que tampoco se basa en nosotros para las garantías del rendimiento que pueda preverse de un producto o una operación; y
- i) conforme a la Normativa Aplicable, será responsabilidad suya asegurarse de que cualquier producto u operación satisfaga sus necesidades, ya sea realizando su evaluación usted mismo o buscando asesoramiento financiero de un asesor financiero, contable o jurídico independiente antes de decidirse por una inversión en cualquier producto u operación.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

7. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS COMO MANDATARIO

Si actúa en nombre de uno o más Clientes Subyacentes en relación con cualquier operación, entonces declara, garantiza (y tales garantías y declaraciones se considerarán como repetidas cada vez que nos dé instrucciones) y se compromete a que:

- a) tiene, y en el futuro tendrá y renovará, plenos poderes, capacidad y autoridad para interactuar con nosotros en todas las operaciones que realice con nosotros en representación de tales Clientes Subyacentes, incluyendo todas las autoridades necesarias de su Cliente Subyacente para darnos instrucciones en relación con todas las transacciones y para hacer todo lo necesario con arreglo a y de acuerdo con estos Términos;
- b) todos los Clientes Subyacentes para los cuales nos envíe una orden tienen, y en el futuro mantendrán y renovarán, plenos poderes, autoridad y capacidad realizar cualquier operación resultante y estos Términos y todas las transacciones serán obligaciones válidas y vinculantes exigibles ante ellos;
- c) todos los Clientes Subyacentes serán capaces en todo momento de ponerle en posición de acordar la operación;
- d) usted está regulado respecto a la prestación de servicios a sus Clientes Subyacentes y observará en todo momento la normativa de aplicación en especial las normas de conducta en el mercado de valores;
- e) ha aplicado toda la diligencia debida exigida con arreglo a la normativa de aplicación incluida la relativa a la prevención de blanqueo de capitales, incluyendo, entre otros, toda la prevención y las medidas de detección aplicables de blanqueo de capitales, identificación de Clientes con un enfoque basado en el riesgo de modo que aplique diligencia reforzada a Clientes de riesgo superior al promedio, sanciones (para evitar cualquier duda, incluyendo cualquier prevención y medida de detección de la legislación antiterrorista), leyes y normativas, para cerciorarse de los buenos antecedentes de sus Clientes Subyacentes y para asegurarse, de la mejor manera posible, de que sus Clientes Subyacentes no están implicados en actividades de blanqueo de dinero o criminales;
- f) la aceptación de estos Términos y la realización de transacciones en su propio nombre o como mandatario para sus Clientes Subyacentes, no viola la normativa aplicable en especial la normativa de mercado de valores y sus normas de conducta;
- g) debe proporcionarnos (o, cuando tal información esté en posesión de sus Clientes Subyacentes y no suya, deberá hacer todo lo razonablemente posible para obtener de sus Clientes Subyacentes pertinentes y proporcionarnos) toda la información que podamos razonablemente solicitarle en relación con estos Términos, incluyendo toda la información necesaria para cumplir con todas la normativa en vigor, incluyendo la obtenida como consecuencia de la aplicación de las medidas de diligencia debida;
- h) toda la información que nos haya proporcionado es, en la medida en que tiene conocimiento de ello, verdadera y completa y nos comunicará puntualmente todos los cambios en la información que nos haya proporcionado de los que tenga conocimiento;

TÉRMINOS DE NEGOCIO

8. DELIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Tal y como indicamos en el punto 3.2, nosotros prestamos los servicios de ejecución, recepción y transmisión de órdenes, de negociación por cuenta propia etc. y no asesoramos sobre el acierto de transacciones, servicios o productos concretos o sobre sus consecuencias fiscales.

Cuando nos indica que realicemos una operación, usted declara que es el único responsable de realizar sus propias valoraciones y análisis independientes sobre los riesgos de las transacciones. Usted declara que tiene conocimientos, sofisticación de mercado, asesoramiento profesional y experiencia profesionales suficientes como para realizar su propia evaluación del acierto y los riesgos de cualquier operación. Nosotros no ofrecemos ninguna garantía respecto a la idoneidad o conveniencia de los productos negociados con arreglo a estos Términos.

Al ejecutar transacciones en productos no complejos (según se definen en MIFID II) con usted, no estamos obligados a obtener información de usted relativa a sus conocimientos y su experiencia en relación con el campo de inversión relativo a este instrumento, a su situación financiera o a sus objetivos de inversión (colectivamente, sus circunstancias) para poder realizar una evaluación de la conveniencia de este instrumento o servicio prestado u ofrecido. En consecuencia, en estas circunstancias a usted no le aplicarán de las protecciones ofrecidas con arreglo a cualquier norma de conducta que pudiera exigirnos que evaluáramos la conveniencia de tal instrumento o servicio para usted con arreglo al artículo 25 de la Directiva MIFID II.

Las opiniones generales que podamos hacerle llegar ocasionalmente (ya sea oralmente o por escrito) sobre el clima económico, los mercados, estrategias de inversión, ideas de negocio o inversiones no deben interpretarse como un Asesoramiento sobre Inversiones. De manera similar, toda información y explicación relacionada con los términos y las condiciones de una operación, un producto o un servicio no se considerarán como Asesoramiento sobre Inversiones ni como una recomendación para realizar tal operación, comprar tal producto o disponer de tal servicio. Toda la información que pueda recibir de nosotros se le dará de buena fe, pero no garantizamos que sea precisa ni completa, y en relación con sus consecuencias fiscales no asumimos ninguna obligación ante cualquier Responsabilidad en que pueda incurrir por el hecho de confiar en tal información.

9. ANÁLISIS

Cualquier Análisis que le entreguemos, en cualquier forma, incluyendo por Internet, (ya sea para usted o en representación de sus Clientes Subyacentes) se proporcionará solo con fines informativos y para que pueda tomar sus propias decisiones de inversión (ya sea para usted o en nombre de sus Clientes Subyacentes), y ni usted ni sus Clientes Subyacentes deben basarse en él para ningún otro fin. Deberá realizar sus propios análisis e investigaciones de la información que contenga.

Dicho Análisis se habrá preparado a partir de fuentes de terceros que nosotros creemos fiables, pero cuya precisión no puede garantizarse.

Nuestro análisis no debe interpretarse como una solicitud ni una oferta para comprar o vender cualquier producto en cualquier jurisdicción, ni tampoco debe considerarse como asesoramiento de inversiones, simplemente corresponderá a una opinión sobre determinado activo.

El contenido de cualquier Análisis entregado por nosotros se basa en información que creemos fiable de terceros, pero no aseguramos que sea precisa ni completa. Nunca debe interpretarse como una garantía, recomendación ni constatación (implícita o de otro tipo).

TÉRMINOS DE NEGOCIO

Ninguna información (escrita u oral) que usted reciba de nosotros constituirá una promesa o garantía en cuanto al resultado esperado de tal operación. También debe ser consciente de que las condiciones y los precios del mercado pueden cambiar entre el momento en que le presentemos la información y el momento en el que usted se dirija a nosotros para realizar una operación.

Si bien actuaremos con la debida competencia, cuidado y diligencia en la preparación del Análisis, no ofrecemos ninguna garantía, ni expresa ni tácita, en cuanto a la precisión, la integridad o la fiabilidad de tal información ni en relación con las consecuencias legales, reglamentarias o fiscales de cualquier operación que se realice partiendo de las recomendaciones y la información de tales análisis. No tenemos ninguna obligación de actualizar ni poner al día la información contenida en tal documento.

No aceptamos ninguna responsabilidad de ningún tipo (en la medida en que lo permitan las Normativa Aplicable) por ningún Análisis que le hayamos entregado a usted (ya sea para usted o en representación de sus Clientes Subyacentes), sea o no con arreglo a estos Términos, salvo en la medida en que, y solo en la medida en que, hayamos actuado con negligencia o de manera deliberadamente dolosa o fraudulenta, o bien si no hemos cumplido con cualquier Normativa Aplicable o disposición de la CNMV.

Todas las opiniones que demos en un Análisis reflejarán nuestro criterio en la fecha indicada y están sujetas a cambio sin previo aviso.

De cara a cumplir con la Normativa Aplicable, indicar que en la actualidad ALHAMBRA no presta un servicio de Análisis de pago. Si en el futuro se comenzara a realizar un servicio de Análisis de pago y usted reciba dicho servicio, celebraremos un acuerdo por escrito independiente con usted, que establezca los términos en los que se le proporciona el servicio de Análisis, incluyendo los cánones que usted deberá pagar para recibir tales Análisis. Los términos de este acuerdo se negociarán de buena fe entre las partes.

10. INFORMACIÓN REQUERIDA Y ENTREGADA

Para poderle prestar ciertos servicios, debemos obtener de antemano información suya, que puede incluir información financiera y de otra índole relativa a usted mismo (y/o, cuando actúe como agente para cualquier Cliente Subyacente, información sobre esta o estas otras partes) que razonablemente podamos solicitarle de manera ocasional o que tengamos la obligación de obtener de acuerdo con las Normativa Aplicable. La falta de suministro de esta información cuando se le solicite puede resultar en la negación por nuestra parte a la prestación de servicios, ya sea en relación con un producto concreto o en su totalidad. Nosotros estaremos exentos de toda responsabilidad que usted haya asumido o en que haya incurrido como resultado de cualquier decisión de esta índole.

También podemos, ocasionalmente, requerir más información o acciones de usted en relación con su situación, entre otras cosas, para que podamos cumplir con nuestras obligaciones de acuerdo con las Normativa Aplicable. Usted acepta y reconoce que nos proporcionará puntualmente toda esta información o que adoptará las medidas oportunas que podamos razonablemente solicitarle para que podamos cumplir con las Normativa Aplicable en nuestra relación con usted.

Usted acepta y reconoce que es el responsable de mantenernos informados sobre cualquier cambio en la información que nos suministre de acuerdo con el párrafo anterior.

Estamos obligados a proporcionarle cierta información con suficiente antelación antes de la prestación de ciertos servicios. Esta información puede derivar de terceros. No podemos garantizar

TÉRMINOS DE NEGOCIO

la precisión ni la fiabilidad de tal información y no tendremos ningún deber ni obligación de verificar, corregir, completar ni actualizar esta información. Estamos exentos de toda responsabilidad derivada de cualquier error, imprecisión, retraso y omisión o de las medidas adoptadas basándose en ella. Renunciamos de forma explícita a cualquier garantía, ya sea expresa o tácita, en relación con la precisión de esta información de terceros o con la adecuación de la información a cualquier fin.

11. INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS REQUERIDA

Sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en MiFID II, según las cuales le hemos categorizado como una contraparte elegible o cliente profesional con arreglo a la Notificación de Categorización, usted acepta una aplicación limitada de los requisitos sobre costes y gastos de acuerdo con, y según permite, el artículo 50(1) (información sobre costes y gastos asociados) del Reglamento Delegado MIFID II 2017/565. En estas circunstancias, y cuando resulte pertinente, no le ofreceremos:

- a) una ilustración que muestre el efecto acumulativo de los costes sobre el rendimiento cuando prestemos un servicio con carácter ex-ante o ex-post;
- b) cuando cualquier parte de los costes y gastos totales deba abonarse o represente un importe en una divisa extranjera, una indicación de la divisa en cuestión, el tipo de cambio aplicable y las modalidades de pago u otros; o
- c) los costes y gastos asociados cobrados por otras partes por sus servicios cuando le hayamos dirigido a tales otras partes ni todos los costes y gastos asociados a la producción y la gestión de Instrumentos Financieros por tal tercero cuando no sean un coste cobrado por nosotros.

Nuestra operativa se lleva a cabo habitualmente a través de nuestra cuenta propia. Podemos agregar un margen (nuestro spread) al ejecutar transacciones pero en ningún caso aplicamos una comisión explícita o repercutimos gastos adicionales. El nivel del margen puede diferir para según la estrategia de inversión de cada Cliente o contraparte, y puede tener en cuenta una serie de factores que determinaremos a nuestro exclusivo criterio. Dichos factores incluirían el impacto de las leyes y regulaciones aplicables, y pueden incluir los términos particulares de cada transacción (por ejemplo, el tamaño o volumen de una operación, método de liquidación, moneda, capacidad de entrega, ampliación de margen, clasificación crediticia del Cliente y del emisor, condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de negociación, etc.), el monto notional agregado negociado con usted durante un período de tiempo, la evaluación de Alhambra Partners S.V., S.A. del crédito, mercado u otros riesgos a los que puede estar expuesto, y cualquier servicio que Alhambra Partners S.V., S.A. le haya brindado.

A menos que se acuerde lo contrario, cualquier precio en firme o indicativo informado por Alhambra Partners S.V., S.A. será considerado como precio "total", incluido cualquier margen por encima del precio en el que podamos realizar transacciones con otros Clientes o contrapartes. Alhambra Partners S.V., S.A. no tiene la obligación de revelar la cantidad de ingresos que espera obtener de una transacción o la composición del precio total ofrecido por Alhambra Partners S.V., S.A.. La operativa que realizaremos con ustedes será de Renta Fija.

Spread asociado al tipo de activo es:

Tipo de Activo	Spread
Bonos del estado	0 - 1%
Investment Grade	0 - 2%
High Yield	0 - 5%

TÉRMINOS DE NEGOCIO

12. INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SUS RIESGOS DE INVERSIÓN

ALHAMBRA presta servicios de inversión sobre los instrumentos financieros para los que se encuentra habilitado por su Programa de Actividades (ver punto 3.2.).

El Cliente queda informado de que la operativa de valores e instrumentos financieros en sus diferentes categorías, ya sea de forma singular o mediante operaciones consistentes en la combinación de uno o más activos financieros, requiere conocimientos inversores específicos tanto de los productos como del funcionamiento de los mercados y sistemas de negociación.

Los riesgos que está dispuesto a asumir el Cliente se encuentran comprendidos entre los siguientes:

- **Riesgo de Mercado.** Riesgo de volatilidad, riesgo derivado de una pérdida total o parcial de la inversión como consecuencia de la fluctuación de los factores de riesgo de los que depende el valor de dicha inversión.
- **Riesgo de tipo de interés,** riesgo derivado de las variaciones en los tipos de interés de mercado que afecten al rendimiento de las inversiones.
- **Riesgo de tipo de cambio,** riesgo que se origina por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente a la de la cuenta de origen.
- **Riesgo de crédito o de contraparte.** Riesgo de que la contraparte de una operación pueda incumplir su compromiso de pagar los flujos de caja de esa operación antes de la liquidación definitiva de la misma.
- **Riesgo de falta de liquidez.** Riesgo de una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión en el caso de que fuera necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.
- **Riesgo de apalancamiento.** Riesgo de generar una posición de la que se deriva la posibilidad de una pérdida real mucho mayor que la cantidad desembolsada. Estos riesgos sólo afectarán en la contratación de productos derivados e IIC de Inversión Libre.

Como consecuencia de tales riesgos, es posible que el Cliente pueda asumir, además del coste de adquisición del instrumento financiero, compromisos y otras obligaciones derivados de factores internos y externos asociados al mismo, pudiendo existir riesgo de pérdida de la inversión.

Como indicamos en estos Términos, usted declara que es el único responsable de realizar sus propias valoraciones y análisis independientes sobre los riesgos de las transacciones.

13. INSTRUCCIONES

Debe asegurarse de que todas las instrucciones que nos dé sean claras e inteligibles. Si no nos da tales instrucciones puntualmente y de manera clara e inteligible, podremos, a nuestra discreción, pedirle que confirme la instrucción por escrito, en la forma en que se la requiramos, antes de actuar; o bien podremos adoptar cualquier otra medida, a su cargo, que consideremos necesaria o conveniente para protegernos tanto a nosotros como a usted; o también podemos no adoptar ninguna medida respecto a sus instrucciones. No estamos obligados a aceptar instrucciones para realizar una operación a menos que así nos lo exijan las Normativa Aplicable. Si nos negamos a realizar una operación, se lo notificaremos inmediatamente, pero no estamos obligados a explicarle los motivos.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

Podemos tratar como genuina cualquier comunicación oral o escrita, y confiar en ella y actuar de acuerdo con ella, que razonablemente consideremos emitida por usted o por cualquier persona con su autorización. Se admitirán instrucciones orales o por escrito, según sea apropiado. Deberá proporcionarnos una lista de Personas Autorizadas. Estaremos autorizados a confiar en la facultad continuada de las Personas Autorizadas a los efectos del presente Acuerdo hasta que recibamos de usted una notificación por escrito en sentido contrario.

No aceptamos órdenes ni solicitudes de contraparte enviadas por fax o sistemas de buzón de voz. La necesidad de utilizar procesos operativos manuales para ejecutar órdenes o solicitudes transmitidas a través de sistemas de mensajería electrónica puede provocar que una orden o solicitud transmitida por este medio no se ejecute o se ejecute mucho más tarde después de recibirla por primera vez en nuestro correo electrónico u otro sistema de mensajería electrónica. De conformidad con la Normativa Aplicable, durante el período que transcurra entre la transmisión electrónica de una orden o solicitud y el momento en que se verifique y acepte usted estará expuesto al riesgo de que su orden o solicitud no se sirva o ejecute (incluso aunque el mercado se haya movido a su favor) o que se sirva o ejecute a un nivel menos favorable debido a un cambio en las condiciones del mercado.

No puede imputársenos ninguna responsabilidad en caso de que con posterioridad a una instrucción que hayamos aceptado y sobre la que hayamos actuado de buena fe se descubra que esta se ha emitido tergiversada, falsificada o enmendada sin su autorización.

Deberá proporcionarnos inmediatamente todas las instrucciones que podamos requerirle respecto a cualquier operación o propuesta de operación. Si no nos da puntualmente tales instrucciones, podremos, a nuestra exclusiva discreción, adoptar todas las medidas, a su cargo, que consideremos necesarias o convenientes para protegernos tanto a nosotros como a usted.

Cuando estos Términos se dirijan a más de una persona, cualquier instrucción, notificación, petición, confirmación o solicitud que usted deba dar o recibir con arreglo a estos Términos podrá ser dada a o recibida por cualquiera de ustedes. No estamos obligados a inquirir sobre la autoridad de tal persona.

Si no nos notifica su intención de ejercer una opción en el momento que nosotros hayamos estipulado, podremos considerar que usted ha abandonado la opción y, en tal caso, se lo notificaremos.

Una vez dadas, las instrucciones son irrevocables y solo pueden retirarse o enmendarse con nuestro consentimiento. Solo cancelaremos sus instrucciones si aún no hemos actuado con arreglo a ellas. Si creemos que no es razonablemente viable actuar con arreglo a sus instrucciones dentro de lo que creemos que es un período razonable, podremos posponer nuestra actuación con arreglo a tales instrucciones hasta que resulte, según nuestro razonable parecer, viable hacerlo, o bien le notificaremos que no vamos a actuar con arreglo a tales instrucciones. Estaremos exentos de toda Responsabilidad que usted asuma o en que incurra como resultado de tal diferimiento o rechazo.

Podemos negarnos a actuar con arreglo a sus instrucciones si, según nuestra opinión, hacerlo sería contrario a las Normativa Aplicable o cuando el hecho de cumplir sus instrucciones fuera, según nuestra opinión, irrazonable debido a las circunstancias. Haremos todos los esfuerzos razonables para notificarle puntualmente tal rechazo, pero no estamos obligados a explicarle los motivos de este, a menos que sea exigible de acuerdo con las Normativa Aplicable, y estaremos exentos de toda Responsabilidad que usted asuma o en que incurra como resultado de nuestro rechazo a actuar según sus instrucciones o a efectuar una operación.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

No estaremos obligados a tramitar ningún negocio de inversión que esté sujeto a cualquier limitación y no tendremos ninguna obligación de respetar ninguna limitación relativa a usted o a sus Clientes Subyacentes a menos que y hasta que estas limitaciones se hayan estipulado y nosotros las hayamos aceptado por escrito.

Cuando aceptemos una instrucción de usted, intentaremos ejecutarla tan pronto como sea razonablemente viable según las circunstancias. Estaremos exentos de toda Responsabilidad que usted asuma o en que incurra como resultado de cualquier retraso o cualquier cambio en las condiciones de mercado antes de la realización de la operación.

Nos reservamos el derecho de rescindir cualquier acuerdo comercial con usted en cualquier momento y no estamos obligados a aceptar ninguna orden concreta, a realizar ninguna operación con usted ni a ejecutar ninguna instrucción que hayamos recibido de usted. Podemos (aunque no estamos obligados a hacerlo) requerirle confirmación por escrito antes de actuar con arreglo a instrucciones orales.

14. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN

Si se le ha categorizado como cliente profesional, la ejecución de órdenes sobre Instrumentos Financieros se realizará de acuerdo con nuestra Política de mejor ejecución de órdenes (y sus posteriores modificaciones que puedan realizarse).

ALHAMBRA intentará la mejor ejecución posible cuando efectúe una transacción por cuenta del Cliente. Las operaciones que no puedan ejecutarse inmediatamente o en su totalidad, debido a la situación del mercado, se ejecutarán de la mejor manera posible en defensa de los intereses del Cliente.

Adoptaremos todas las medidas suficientes para obtener los mejores resultados posibles para los Clientes de Mejor Ejecución de acuerdo con y conforme a las Normativa Aplicable.

Todas las transacciones con o para usted están sujetas a los términos y las condiciones de cualquier intermediario o que ejecute o compense la operación, así como a toda la Normativa Aplicable.

En los casos en los que es de aplicación nuestra política de ejecución de órdenes, usted reconoce y acepta que, cuando nos dé una instrucción concreta relativa a cualquier aspecto de la ejecución de su orden, esta puede impedirnos seguir las disposiciones de nuestra política de ejecución de órdenes respecto a cualquier asunto cubierto por sus instrucciones.

Usted acuerda y aprueba que cuando nosotros ejecutemos órdenes en su nombre, podamos ejecutar tales órdenes fuera de Centros de Negociación (conforme a la Normativa Aplicable) y podamos agregar su orden a órdenes de otros Clientes o nuestras.

Usted acepta que cuando realicemos varias transacciones a lo largo de un período para cumplir una única orden, estaremos autorizados a usar un precio uniforme, que será la media ponderada de los precios obtenidos. Usted acepta que podemos llevar a cabo la asignación de las inversiones con arreglo a la orden en un plazo de cinco días hábiles. Para evitar cualquier duda, tal asignación puede ser independiente y diferente de cualquier confirmación adicional de la operación que estemos obligados a entregar con arreglo a la Normativa Aplicable.

Para más detalles de nuestra Política de Ejecución se adjunta la misma como como Anexo I.

15. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

ALHAMBRA no obtendrá provecho de ninguna información sobre las órdenes del Cliente, ni cuando las ejecute, ni cuando recomiende a terceros, y no actuará en ninguna otra forma que pueda ir en detrimento del Cliente.

Conforme se establece en la normativa vigente, ALHAMBRA ha adoptado una política de detección y gestión de los posibles conflictos de interés (POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS) que pudieran surgir entre la ALHAMBRA y sus Clientes o entre distintos Clientes de acuerdo con la normativa MIFID II. Dicha política es de cumplimiento obligatorio para todos los empleados de la Sociedad, además de realizarse auditorías y controles periódicos.

ALHAMBRA además dispone de procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable con el principal objetivo de cumplir con el principio de trato honesto, imparcial y profesional de sus Clientes. Así, esta política permite identificar situaciones de potencial conflicto y prevenir, gestionar y registrar las mismas de forma reactiva con el fin de evitarlas en la medida de lo posible, y en los casos en los que esto no sea posible, poner en conocimiento de sus Clientes las posibles situaciones de conflicto.

Intentamos adoptar todas las medidas adecuadas para identificar y evitar o gestionar los conflictos de intereses para que no afecten negativamente a sus intereses, incluyendo como medida de último recurso la revelación de la naturaleza general y/o las fuentes de tal conflicto de intereses. Cuando esté permitida la revelación a usted, esta deberá hacerse de acuerdo con Normativa Aplicable. Cuando no seamos capaces de abordar efectivamente un conflicto de interés, es posible que en algunas circunstancias no podamos prestarle el servicio solicitado y no estaremos obligados a revelarle el motivo de ello ni ninguna otra información al respecto.

No asumiremos ninguna Responsabilidad en la que usted pueda incurrir como resultado del cumplimiento de la Normativa.

Usted acepta que podemos prestar el servicio pertinente a pesar de tales intereses y que (con sujeción a la Normativa) no estamos obligados a justificar ante usted ningún ingreso, ganancia, beneficio u otra ventaja derivado de tales intereses.

Prestamos varios servicios a nuestros Clientes y ocasionalmente podemos tener acceso a material confidencial y a información no pública. Usted acepta y acuerda que tal información, de revelarse, podría afectar a su decisión de comprar, vender o mantener una inversión, pero que nosotros no tenemos ninguna obligación de comunicarle tal información ni de usarla en su beneficio.

Puesto que sus Clientes Subyacentes no son (en virtud de estos Términos y de las transacciones o los servicios conforme al presente) Clientes nuestros, y dado que usted no nos ha revelado las identidades de tales Clientes Subyacentes, nosotros no tenemos ninguna obligación de identificar ni gestionar ningún conflicto de intereses respecto a tales Clientes Subyacentes.

Para más detalles de nuestra Política de Conflicto de Intereses, se adjunta la misma como Anexo II.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

16. LIQUIDACIÓN - CONFIRMACIÓN

Las operaciones serán liquidadas de acuerdo con las prácticas estándar de las Bolsas dónde se opere salvo acuerdo específico entre las partes. CECABANK S.A. se hace cargo de la liquidación por cuenta de ALHAMBRA. Se responsabiliza del “clearing” y la liquidación vis-à-vis con las contrapartidas del Mercado, en nombre de ALHAMBRA, para las operaciones registradas.

Usted se asegurará de que todas las inversiones pertinentes o cualquier documento de titularidad y/o formulario de transferencia y/o pago pertinente se entregue, pague o transfiera a nosotros, o a quien podamos indicarle, con tiempo suficiente en o antes de la fecha de liquidación contractual como para que nosotros podamos liquidar la operación de acuerdo con los requisitos del mercado.

ALHAMBRA emitirá avisos de liquidación y pago de acuerdo con las reglas del Mercado aplicables. ALHAMBRA actuará tan pronto como le sea posible, para facilitar al Cliente información de cualquier acción relevante, siempre actuando en el mejor interés del Cliente.

Si alguna de las Partes debe entregar Activos, deberá ejecutar y entregar puntualmente todos los documentos necesarios y dar todas las Instrucciones pertinentes para que todos los derechos, títulos e intereses en un Activo se transfieran al cesionario libres de cualquier carga, gravamen o limitación. La entrega y la transferencia de propiedad tendrán lugar de acuerdo con los requisitos aplicables a los Activos pertinentes.

Podemos, conforme a las normas aplicables, enviarle confirmaciones para cualquier operación que hayamos realizado contra usted como contraparte, por usted o en su nombre, ya sea por correo electrónico a la dirección que nos haya indicado o por cualquier otro medio acordado entre nosotros. Es su responsabilidad informarnos de cualquier cambio en su correo electrónico, de la no recepción de una confirmación o de la imprecisión de los detalles de cualquier confirmación antes de su liquidación. Las confirmaciones, salvo error manifiesto, serán concluyentes y vinculantes para usted a menos que haya formulado alguna objeción a ellas por escrito a más tardar el día hábil anterior al de liquidación de la o las transacciones, o que nosotros le hayamos notificado un error en las mismas dentro del mismo plazo.

La conclusión de cualquier operación realizada en sistemas de contratación electrónicos quedará demostrada mediante el registro de tal operación en la página recapitulativa de tal sistema, y esta será la única prueba de la conclusión de la operación, con independencia de si sus servicios administrativos o los nuestros han emitido o no una confirmación.

17. INFORMACION SOBRE LA SALVAGUARDA EN LA CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

ALHAMBRA no está autorizada para la prestación del servicio auxiliar de custodia y administración por cuenta de Clientes.

18. INFORMACION SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO Y POLITICA DE INCENTIVOS PACTADA CON OTRAS ENTIDADES

ALHAMBRA, de conformidad con su política de incentivos, informa que no obtiene retrocesiones procedentes de comisiones generadas como consecuencia de la prestación de los servicios de inversión para los que está autorizada por la CNMV.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

19. COMPENSACIÓN Y RETENCIÓN

Si en cualquier momento durante la vigencia de estos Términos o después de su resolución usted (o, cuando proceda, su Cliente Subyacente) debe algún importe o tiene alguna otra obligación por cumplir (ya sea absoluta o contingente y ya haya vencido o esté por vencer) ante nosotros con arreglo a estos Términos, podremos compensar tal importe u obligación contra, o retener o aplicar deducciones a, cualquier importe que le debamos u otra obligación que tengamos por cumplir ante usted (o, cuando proceda, su Cliente Subyacente), de cualquiera de las siguientes maneras con arreglo a estos Términos:

- a) de acuerdo con Normativa Aplicable;
- b) realizando un cargo en cualquiera de sus cuentas gestionadas por nosotros;
- c) de cualquier otra manera que consideremos adecuada y conforme a las Normativa Aplicable;
- d) cuando los débitos y los créditos estén expresados en divisas diferentes, y nosotros hubiéramos tenido el derecho de retención o compensación en el supuesto de que las sumas implicadas hubieran estado en la misma divisa, estaremos autorizados, a su cargo, a convertir cualquier importe debido a la divisa de su deuda con nosotros con el fin de realizar tal retención o compensación.

Cuando usted (o, cuando proceda, sus Clientes Subyacentes) o nosotros tengamos la obligación de aportar avales, con el fin de que nosotros ejerzamos cualquier derecho de resolución, liquidación, compensación o deducción con arreglo a estos Términos, tales obligaciones constituirán un importe igual al precio de compra de los avales pertinentes en el mercado (según determinemos nosotros a nuestra discreción).

No estaremos obligados a ejercer ningún poder de venta con arreglo a estos Términos en lugar de ejercer cualquier derecho de compensación.

Adicionalmente, ante cualquier importe adeudado a nosotros que en cualquier momento deviniese impagado por usted:

- a) ni usted ni su Cliente Subyacente podrán darnos instrucciones sobre Instrumentos Financieros;
- b) estaremos autorizados a retener la entrega de cualquier importe efectivo o instrumentos financieros, total o parcialmente,
- c) podremos:
 - (i) vender, apropiarnos de o de cualquier otra manera realizar el valor de las inversiones (o de cualquier parte de ellas) al precio y de la manera que, a nuestra exclusiva discreción, podamos decidir, sin que seamos responsables por ninguna pérdida o disminución del precio y aplicar los beneficios de tal venta a:
 - (x) cubrir los costes de tal venta; y
 - (y) cubrir cualesquiera de sus obligaciones ante nosotros o todas ellas,

TÉRMINOS DE NEGOCIO

(ii) liquidar, sustituir, resolver o cancelar cualquier operación pendiente, celebrar cualquier otra operación o adoptar, o abstenernos de adoptar, cualquier otra medida en el o los momentos y de la manera que, a nuestra exclusiva discreción, consideremos necesarios o convenientes para cubrir, reducir o cancelar nuestras Responsabilidades con arreglo a o respecto a cualquier operación, posición o compromiso asumido por usted (como agente de cualquier Cliente Subyacente); y/o

(iii) si alguna operación pendiente es una operación no liquidada en efectivo, determinar el valor de mercado de estas operaciones según nosotros que consideremos adecuado y atribuir a estas transacciones un importe de compensación en efectivo vencido y exigible; y/o

(iv) adoptar cualquier otra medida (similar o no a las anteriores) que podamos considerar necesaria para cumplir con las obligaciones que usted (como agente de sus Clientes Subyacentes) deba cumplir con arreglo a estos Términos o para proteger nuestra posición.

Podemos, a nuestra exclusiva discreción, decidir no actuar de acuerdo con esta cláusula sin que ello afecte a sus derechos y obligaciones ni a los nuestros en relación con las inversiones.

Podemos facturarle (en nombre de sus Clientes Subyacentes correspondientes), o deducir de su cuenta, según y cuando proceda, cualquier coste derivado de (o las pérdidas en que hayamos incurrido debido a) la aplicación de las medidas contempladas en esta cláusula o de la realización de las operaciones relacionadas.

Dispondremos, en la medida en que lo permita la ley, de todos los derechos de un acreedor garantizado respecto a cualquier suma u otro activo que se nos haya cargado y usted deberá, a petición nuestra, adoptar todas las medidas que podamos exigirle para perfeccionar o ejecutar cualquier interés de garantía.

No asumimos ninguna obligación de cumplir con su solicitud de compensar una operación que se haya celebrado entre nosotros. Cuando acordemos hacerlo, calcularemos el valor de compensación de la operación según las condiciones de mercado imperantes y podremos incluir costes asociados (incluyendo costes de financiación) derivados de la compensación en esta cifra. El valor de compensación puede ser pagadero por usted a nosotros o por nosotros a usted según la operación.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán a la resolución de estos Términos o de cualquier acuerdo que usted (o sus Clientes Subyacentes) tenga con nosotros por cualquier motivo.

20. INCUMPLIMIENTO

1. Cada uno de los siguientes puntos constituye una Causa de Incumplimiento por su parte con arreglo a estos Términos:

- a) no realizar algún pago debido o no entregar las garantías
- b) no cumplir cualquier otra de sus obligaciones ante nosotros con arreglo a los presentes Términos
- c) cualquier declaración o garantía realizada a nosotros que resulte ser falsa o engañosa, ya sea con arreglo a estos Términos o con arreglo a cualquier otro acuerdo entre usted y nosotros

TÉRMINOS DE NEGOCIO

- d) sea incapaz de pagar a vencimiento sus deudas, o se declara insolvente o en bancarrota, o está sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, bancarrota o de administración judicial
 - e) se aprueba una resolución de liquidación, o se emite una orden de liquidación o de administración judicial respecto a usted, o se nombra a un síndico, liquidador o administrador o a un representante similar respecto a usted o cualquiera de sus propiedades.
2. Si se produce una Causa de Incumplimiento, estaremos autorizados, sin notificación previa a usted, a adoptar cualquiera de las siguientes medidas:
- a) tratar cualquiera o todas las operaciones pendientes entre usted y nosotros como inmediatamente canceladas o anuladas
 - b) cancelar anticipadamente todas sus obligaciones surgidas con arreglo a estos Términos para exigirle el pago, la entrega u otro en el momento en que se lo notifiquemos
3. Cuando crea que es razonablemente posible que en un plazo de tres meses se de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) algún Cliente Subyacente va a incumplir cualquiera de sus obligaciones ante usted (por el motivo que sea) de manera que, como consecuencia, usted no podrá cumplir alguna otra obligación en representación de algún Cliente Subyacente concreto que tenga ante nosotros con arreglo a estos Términos sin incurrir en una pérdida que no podría recuperar puntualmente de tal Cliente Subyacente
 - b) cualquier declaración o garantía ofrecida por usted, ya sea en nombre propio o en representación de un Cliente Subyacente, ante nosotros sobre tal Cliente Subyacente concreto va a demostrarse falsa o engañosa con arreglo a estos Términos
 - c) algún Cliente Subyacente concreto será incapaz de saldar sus deudas cuando venzan, se declarará insolvente o en bancarrota o estará sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, bancarrota, de administración judicial o similar
 - d) va a aprobarse una resolución de liquidación o emitirse una orden de liquidación o de administración judicial respecto a cualquier Cliente Subyacente concreto o va a nombrarse a un síndico, liquidador o administrador o a un representante similar respecto a cualquier Cliente Subyacente concreto o cualquiera de sus propiedades, entonces, previamente a que se produzca tal hecho (o una vez se haya producido tal hecho, tanto si lo había previsto como si no, pero solo a nuestra exclusiva discreción), puede notificarnos tal hecho previsto (o real, según sea el caso) junto con un informe (por escrito o de cualquier otra forma que podamos aceptar) que contenga información suficiente como para que podamos identificar a nuestra razonable satisfacción:
 - (i) al Cliente Subyacente concreto (el Cliente Incumplidor); y
 - (ii) las operaciones pendientes, las posiciones, las obligaciones, los compromisos pendientes, los derechos y los saldos contables con arreglo a estos Términos y los servicios que sean atribuibles al Cliente Incumplidor (los Derechos y Obligaciones del Cliente Incumplidor), (un Informe de Cliente Incumplidor).

TÉRMINOS DE NEGOCIO

4. Estaremos autorizados, tras la recepción de un Informe de Cliente Incumplidor y sin previa notificación a usted, a adoptar cualquiera de las siguientes medidas o todas ellas:
- a) tratar cualquiera de las transacciones pendientes, o todas ellas, entre usted (en representación del Cliente Incumplidor) y nosotros como si hubiera sido inmediatamente cancelada y anulada; y/o
 - b) acelerar automáticamente todas las obligaciones en las que usted haya incurrido (en representación del Cliente Incumplidor) con arreglo a estos Términos para requerirle el pago, la entrega u otro (en representación del Cliente Incumplidor) en el momento que le notifiquemos; y/o
5. Adicionalmente a lo recogido en esta cláusula, en caso de un incumplimiento por parte de cualquier Cliente Subyacente respecto a cualquier endeudamiento u obligación de tal Cliente Subyacente en relación con o atribuible a una operación realizada en virtud del presente, usted se compromete a notificarnos de inmediato tal caso de incumplimiento, a revelar la identidad y la dirección de tal Cliente Subyacente y a adoptar todas las medidas razonables para ayudar a subsanar este incumplimiento y para ofrecernos toda la información (de la que tenga conocimiento o que pueda razonablemente obtener) que podamos solicitarle en relación con tales Clientes Subyacentes, sujeto en todo momento a cualquier limitación reglamentaria, legal o de otro tipo.
6. Será su responsabilidad asegurarse de que todas las pérdidas en que haya incurrido, directa o indirectamente, cualquiera de sus Clientes Subyacentes se atribuyan correctamente a los Clientes Subyacentes pertinentes. Nosotros no asumiremos ninguna responsabilidad de garantizar que cualquier obligación atribuida a un Cliente Subyacente se compense con o se deduzca de un derecho atribuido al mismo Cliente Subyacente, aunque podemos decidir, a nuestra exclusiva discreción, comprometernos a hacerlo a condición de que usted proporcione la información oportuna que nos pueda razonablemente permitir realizar tales atribuciones. Podemos decidir confiar en tal información y no seremos responsables ante usted ni ningún Cliente Subyacente por las pérdidas de esta persona derivadas del hecho que hayamos confiado o no en tal información o en un Informe de Cliente Incumplidor.

21. NO CESIÓN DE SUS DERECHOS

Usted no puede ceder ninguno de sus derechos ni delegar o transferir ninguna de sus obligaciones con arreglo a estos Términos.

Nosotros podemos delegar el cumplimiento de cualquiera de nuestras obligaciones a cualquier persona en los términos que consideremos adecuados, y tal delegación no afectará a nuestras obligaciones con arreglo a estos Términos.

22. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes de estos Términos podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, usar ni revelar ninguna información relacionada con los negocios, las inversiones, las finanzas o cualquier otro asunto de naturaleza confidencial de la otra parte salvo en la medida en que tal uso o revelación sea exigido por las Normativa Aplicable, sea para permitir que la parte divulgadora cumpla adecuadamente sus obligaciones con arreglo a estos Términos o sea a un asesor profesional.

Las disposiciones de esta cláusula continuarán siendo vinculantes para las partes después de su vencimiento.

23. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

ALHAMBRA PARTNERS S.V., S.A. (en adelante, "ALHAMBRA") , cumple íntegramente con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, "GDPR"), de modo que el tratamiento de la información personal que facilite el Cliente al solicitar algún servicio concreto, se llevará a cabo cumpliendo con las garantías y obligaciones legales exigibles.

Responsable del tratamiento de sus datos

Los datos del responsable del tratamiento:

- Identidad: ALHAMBRA PARTNERS S.V., S.A. con CIF nº A87039277
- Datos de contacto del responsable:
Pº club deportivo 1, p.e. la finca edif.13 pl.baja - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid). Attn. Delegado de protección de datos.

Delegado de Protección de Datos

En ALHAMBRA ponemos a su disposición un delegado de protección de datos que se encargará de supervisar que el tratamiento de tus datos personales sea de acuerdo a la nueva normativa.

El Delegado de Protección de Datos es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento del GDPR a fin de garantizar la protección de los datos personales facilitados por el Cliente.

Para contactar con el Delegado de Protección de Datos, el Cliente puede remitir una comunicación a la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@alhambrap.com

Seguridad

ALHAMBRA pone en conocimiento de los Clientes que está fuertemente concienciada en la instauración e implantación de las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar la seguridad necesaria para evitar la alteración, pérdida, mal uso, robo, tratamiento o acceso no autorizado de los datos facilitados por el Cliente.

Toda la información recabada del Cliente como consecuencia de la prestación a efectuar, ya sea información del Cliente o de otras personas, será tratada de forma absolutamente confidencial y guardando el preceptivo deber de secreto respecto de los mismos, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, adoptando al efecto las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de sus datos.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

Deber de información y tratamiento

El Cliente queda informado y consiente expresamente que los datos personales proporcionados por el Cliente a través del sitio web u otros medios habilitados por ALHAMBRA, no serán objeto de tratamiento, más que para prestar el servicio requerido y previamente solicitado por el Cliente.

ALHAMBRA no responderá de la veracidad o exactitud de los datos personales suministrados siendo el propio Cliente el único responsable a estos efectos.

ALHAMBRA seguirá siempre las instrucciones de los Clientes en la realización del tratamiento de los datos, sin que pueda en ningún caso aplicarlos o utilizarlos para fines distintos al objeto de este contrato.

Adicionalmente el Cliente asume el compromiso de mantener actualizados sus datos personales comunicando a ALHAMBRA cualquier cambio que en la misma se produzca.

Finalidades

La recogida y tratamiento de los datos personales de los Clientes tiene como finalidad:

- La gestión integral y el mantenimiento de la relación con los Clientes.
- Cumplimiento de obligaciones legales.

Plazo de conservación de los datos

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el plazo necesario para gestionar el servicio solicitado. Cuando ya no sea necesario para tal fin, mantendremos aquellos datos que puedan resultar necesarios durante los plazos legalmente establecidos para atender cualquier cuestión relativa a su tratamiento, formulación, ejercicio y defensa de reclamaciones que pudieran derivarse del tratamiento de los mismos, hasta un máximo de 10 años con carácter general por las obligaciones en materia de blanqueo de capitales. Transcurridos los plazos legales, se suprimirán los datos personales adoptando las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la destrucción total de los mismos.

Comunicación datos a terceros

No se cederán datos a terceros salvo si el Cliente ha dado su consentimiento expreso e inequívoco previamente, o por obligación o decisión legal o la consecución de un interés legítimo del Cliente.

Datos personales de otras personas que el Cliente nos proporciona

Si nos facilita datos personales de terceras personas (Clientes subyacentes, empleados, proveedores de servicios...) deberá asegurarse de tener el consentimiento de los mismos para facilitarnos sus datos y de que esos terceros conocen el uso que le va a dar a los mismos ALHAMBRA. Los principales datos de terceros que recogerá ALHAMBRA serán los de sus Clientes subyacentes (ver punto 7 del presente documento), utilizados únicamente para el cumplimiento de obligaciones de información impuestas por los organismos supervisores.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

Ejercicios de derecho

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Cliente queda informado que puede hacer valer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión y oposición, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, solicitar la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, remitiendo una comunicación por a través de cualquiera de los medios siguientes, adjuntando en todo caso una copia de su D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad y concretando el derecho o derechos que desea ejercer a:

Correo Postal: Pº club deportivo 1, p.e. la finca edif.13 pl.baja - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

E-mail: dpd@alhambrap.com

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, el Cliente podrá en cualquier caso presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la web www.agpd.es

Modificación Política de Privacidad

ALHAMBRA se reserva la posibilidad de modificar la presente Política de Privacidad para adaptarla a las prácticas del comercio, así como a la normativa y jurisprudencia de aplicación o bien de los criterios o recomendaciones emanadas de la Agencia Española de Protección de Datos y de otras entidades y organizaciones europeas con competencia en este ámbito, pero en todo caso, se tratará de variaciones necesarias para adecuar nuestra política a la legislación vigente y a los criterios de protección de los Clientes.

Los cambios en la Política de privacidad serán notificados a nuestros Clientes oportunamente a través del enlace web enunciado a continuación, dónde estará publicada la Política de Privacidad de ALHAMBRA aplicable en cada momento, incluida dentro del documento Términos de Negocio:

<http://www.alhambrap.com/> Información legal / Datos de la Sociedad.

Cualquier cambio realizado será efectivo en la fecha de notificación. A partir de tal fecha, se considerará que el Cliente acepta la última versión de la Política de Privacidad, salvo que indique lo contrario.

24. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia y divulgación fijadas en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad pública la "Política general de Sostenibilidad" en su web en:

<http://www.alhambrap.com/> Información legal / Datos de la Sociedad.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

25. GRABACIÓN DE LAS CONVERSACIONES TELEFÓNICAS

ALHAMBRA grabará las conversaciones telefónicas con el Cliente o los empleados de Cliente, lo que puede incluir la grabación de conversaciones telefónicas entre el Cliente o los empleados o agentes del Cliente y los empleados de ALHAMBRA que actúen en transacciones, ventas o liquidaciones. Estas grabaciones pueden empezar sin ningún tono de advertencia. Por el presente, el Cliente acepta que el ALHAMBRA pueda grabar estas conversaciones telefónicas y conservarlas durante el plazo legal mínimo exigido por las leyes y normativas vigentes. Las grabaciones de conversaciones telefónicas del ALHAMBRA con el Cliente o sus agentes podrán usarse como prueba en caso de controversia, incluyendo cualquier procedimiento judicial, y serán pruebas concluyentes en todas las instrucciones, acuerdos, notificaciones o solicitudes. Tales grabaciones serán propiedad exclusiva del ALHAMBRA.

ALHAMBRA puede, a su exclusiva discreción, grabar cualquier comunicación enviada o recibida, incluyendo cualquier correo electrónico, fax, télex o SWIFT intercambiado entre el Cliente o los empleados o agentes del Cliente y los empleados del ALHAMBRA, con independencia de si actúan o no en el curso de una actividad inversora. Se considerará que tales comunicaciones se han intercambiado en el curso de la actividad entre el ALHAMBRA y el Cliente, independientemente de su contenido, y pueden estar sujetas a revelación de acuerdo con cualquier Normativa Aplicable.

Además de poder recibir comunicaciones del ALHAMBRA en papel, usted también acepta que el ALHAMBRA pueda comunicarle información o cualquier cambio en esta por medios electrónicos, incluyendo el correo electrónico e Internet a través de su página web.

ALHAMBRA dispone de tecnología "Record Keeping" para la grabación de las llamadas, correos electrónicos y mensajes de texto y resto de comunicaciones electrónicas, con la finalidad de guardar el periodo que marca la normativa un registro de toda interacción de ALHAMBRA con sus Clientes. Dicho sistema está adaptado a la normativa MIFID II y el nuevo Reglamento LOPD que entrará en vigor en mayo de 2018 (obligaciones de cifrado de la información etc.).

26. ATENCIÓN AL CLIENTE Y QUEJAS

Para la presentación de quejas, puede ponerse en contacto con nosotros en la dirección de correo electrónico sac@alhambrap.com, al teléfono 911 93 92 70 o en nuestras oficinas de Paseo del club Deportivo, 1 - Bloque 13 Planta Baja - Bajo Derecha 3 – 28223, Pozuelo de Alarcón – Madrid (España). Todas las presentaciones de quejas son gratuitas.

Para más detalles el servicio de atención al cliente, tiene a su disposición una copia del Reglamento para la Defensa del Cliente en <http://www.alhambrap.com/> Servicio al cliente.

27. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Usted deberá, cuando se lo solicitemos, es su nombre propio o bien como mandatario de cada Cliente Subyacente, según proceda, eximirnos de responsabilidad, así como exonerarnos ante cualquier acción judicial, proceso, reclamación, demanda, obligación, sentencia, pleito y responsabilidad en que hayamos incurrido o que hayamos sufrido, tanto nosotros como ellas, derivados directa o indirectamente de o relacionados con:

a) el ejercicio de nuestros derechos con arreglo a estos Términos;

TÉRMINOS DE NEGOCIO

- b) cualquier incumplimiento de estos Términos por su parte;
- c) cualquier cosa que haya hecho u omitido hacer cualquier persona en cuya representación usted actúe en relación con cualquier operación;
- d) cualquier error en cualquier instrucción dada por usted o en su nombre; o bien
- e) el hecho de actuar según cualquier instrucción que provenga, o que razonablemente nos parezca que proviene, de usted, excepto en la medida en que esto pueda ser resultado de una negligencia, una falta deliberada o un fraude por parte nuestra. Esta exoneración de responsabilidad no se verá afectada por la extinción de nuestra relación.

28. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Todas las Responsabilidades que tengamos derivadas de o en conexión con nuestros servicios y actividades con arreglo a estos Términos, con independencia de si tales Responsabilidades surgen o no con arreglo a cualquier término expreso o implícito de estos Términos, estarán limitadas de la siguiente manera:

- a) no estaremos sujetos a ninguna Responsabilidad que hayan asumido o en que hayan incurrido usted o sus Clientes Subyacentes salvo en la medida en que tales Responsabilidades deriven de negligencia, falta deliberada o fraude por parte nuestra;
- b) no estaremos sujetos a ninguna Responsabilidad que hayan asumido o en que hayan incurrido usted o sus Clientes Subyacentes por cualquier daño indirecto, especial o consecuencial de cualquier tipo, ni tan siquiera si conocemos la posibilidad de tales daños o perjuicios;
- c) no estaremos sujetos a ninguna Responsabilidad que hayan asumido o en que hayan incurrido usted o sus Clientes Subyacentes por ninguna pérdida de beneficios, fondo de comercio, negocio o ahorro previsto (ya sea directo o indirecto) que pueda sufrirse, ni tan siquiera si conocemos la posibilidad de tales daños o perjuicios;
- d) no estaremos sujetos a ninguna Responsabilidad que hayan asumido o en que hayan incurrido usted o sus Clientes Subyacentes como resultado de ninguna demora razonable o cambio en las condiciones de mercado antes o durante el tiempo en el que le prestemos nuestro servicio;
- e) no estaremos sujetos a ninguna Responsabilidad que hayan asumido o en que hayan incurrido usted o sus Clientes Subyacentes como resultado de instrucciones dadas, o de cualquier otra comunicación que se realice, electrónicamente. Usted será el único responsable de todas las órdenes, y de la precisión de toda la información, enviadas electrónicamente usando su nombre o su número de identificación personal; y

Nada de estos Términos debe interpretarse como un intento de excluir o restringir:

- a) ningún deber ni responsabilidad que nosotros tengamos ante usted con arreglo a las Normativa Aplicable, excepto, única y exclusivamente, en la medida en que tal exclusión o restricción esté permitida por las Normativa Aplicable;
- b) ninguna responsabilidad por fallecimiento o lesiones personales resultantes de negligencia; o
- c) ninguna responsabilidad que legalmente no pueda excluirse o restringirse.

TÉRMINOS DE NEGOCIO

Usted reconoce que las reglas del mercado acostumbran a contener amplios poderes en una situación de emergencia o indeseable por algún otro motivo, y acepta que si cualquier mercado organizado, cámara de compensación u organismo similar adopta cualquier medida que afecte a una operación, entonces nosotros podremos adoptar cualquier medida que, a nuestra discreción, consideremos conveniente en interés de usted y/o nuestro. Estaremos exentos de cualquier Responsabilidad que se derive para usted como resultado de los actos o las omisiones de tal mercado organizado, cámara de compensación u organismo similar, o de cualquier medida que hayamos razonablemente adoptado como resultado de o en conexión con tales actos u omisiones.

Estaremos exentos de toda responsabilidad por el incumplimiento parcial o total, o demora en el cumplimiento, de cualquiera de nuestras obligaciones con arreglo a estos Términos si este se produce por una causa que escape a nuestro control razonable, lo cual puede incluir, entre otros, cualquier causa de fuerza mayor, incendio, medida gubernamental o estatal, guerra, disturbios sociales, insurrección, acto terrorista, embargo, incapacidad para comunicarse con los creadores de mercado por cualquier motivo, fallo de cualquier sistema de contratación o liquidación informático, obstáculos o impedimentos para obtener energía u otros suministros, conflictos laborales de cualquier índole, entrega o pago tardío o erróneo por parte de cualquier banco o contraparte.

No estaremos incumpliendo nuestras obligaciones con arreglo a estos Términos en caso de demora o incumplimiento de cualquier obligación en virtud del presente (excepto en caso de impago) si ello viene total o parcialmente provocado directamente por circunstancias que escapan a nuestro control razonable.

29. CAMBIOS

Aunque estos Términos son de aplicación general en su relación con nosotros, también pueden modificarse o complementarse mediante Términos Complementarios en el caso de algún producto, servicio u operación concreto.

Además, estos Términos podrán ser modificados (en todo o en parte, mediante añadidos, supresiones, sustituciones, modificaciones u otros) mediante notificación por escrito en la que se describan los cambios pertinentes.

Cualquier cambio realizado con arreglo a lo anterior pasará a ser efectivo en la fecha especificada en la notificación. A partir de tal fecha, se considerará que usted acepta la última versión de los Términos desde el momento en que solicite o acepte cualquiera de los servicios que nosotros ofrecemos.

Salvo acuerdo en contrario entre nosotros por escrito, ningún cambio afectará a los términos de las transacciones ya realizadas en el momento del cambio ni a los derechos y las obligaciones legales respecto a tales transacciones.

30. FINALIZACIÓN

Usted podrá finalizar nuestra relación con arreglo a estos Términos mediante una notificación por escrito inmediata.

Nosotros estamos autorizados a concluir nuestra relación con usted con arreglo a estos Términos mediante una notificación por escrito inmediata. Además, cuando usted actúe como mandatario en representación de otra parte, nosotros podremos concluir estos Términos en relación con cualquier

TÉRMINOS DE NEGOCIO

otra parte de acuerdo con esta cláusula sin que ello afecte a la continuidad de estos Términos en relación con usted y con cualquier otra parte en cuya representación usted actúe.

No se aplicará ninguna sanción ni a usted ni a nosotros respecto a cualquier conclusión con arreglo a lo anterior.

La finalización no afectará a ninguna operación u orden pendiente, ni tampoco a ningún derecho u obligación legal, nacido antes de, o que continúe durante o después de, la fecha de conclusión, o que se derive como consecuencia de la conclusión, o que esté relacionado con actos, hechos u omisiones previos a la conclusión. Todos estos derechos y obligaciones continuarán estando sujetos a estos Términos. Nosotros finalizaremos las transacciones en curso en la fecha de conclusión de la manera normal, a menos que se acuerde lo contrario.

En el momento de la conclusión, ya sea por nuestra parte o la suya, deberemos recibir de usted todas las obligaciones devengadas o en que haya incurrido con arreglo a estos Términos, incluyendo cualquier gasto o pérdida adicional en que se haya incurrido razonable y adecuadamente al concluir este acuerdo y todos los costes de la transferencia de las inversiones mantenidas para usted.

31. ILEGALIDAD

Si cualquier disposición de estos Términos o cualquier parte de los mismos pasa a ser o es declarada ilegal, nula o inejecutable por cualquier razón, tal término o disposición se eliminará de estos Términos y se considerará borrada de estos Términos, siempre a condición de que si tal eliminación afecta a la base comercial de estos Términos o la altera sustancialmente, nos reservamos el derecho de enmendar y modificar estos Términos de la manera que pueda ser necesaria o conveniente según las circunstancias.

32. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las relaciones entre ALHAMBRA y el Cliente se regirán por la legislación aplicable en España. Cualquier disputa entre ALHAMBRA y el Cliente, será sometida a los juzgados y tribunales españoles, sin perjuicio de que ALHAMBRA pueda iniciar procedimientos contra el Cliente ante la jurisdicción competente del país o países en los que el Cliente pueda tener establecimientos o intereses.

33. CAMBIOS A LO DISPUESTO EN EL DOCUMENTO DE TÉRMINOS DE NEGOCIO

El servicio prestado por ALHAMBRA se guiará por las bases expuestas en este documento. Cualquier variación a estas condiciones será válida únicamente, si ambas partes así lo acuerdan en documento aparte.

Los cambios relevantes en estos Términos de Negocio, serán comunicados a nuestros Clientes oportunamente a través del enlace web que se enuncia a continuación, dónde estará publicados los términos de negocio aplicables en cada momento:

<http://www.alhambrap.com/> Información legal / Datos de la Sociedad.



ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

ÍNDICE

- 1. Introducción.**
- 2. Propósito y alcance.**
- 3. Conseguir la mejor ejecución.**
- 4. Contratación bilateral**
- 5. Agregación de órdenes y asignación**
- 6. Cumplimiento de las instrucciones específicas del cliente.**
- 7. Elección de un Centro de Ejecución.**
- 8. Actualización y revisión de esta Política y de los sistemas y calidad de ejecución.**
- 9. Publicación de los cinco principales centros de ejecución y de los cinco principales intermediarios.**
- 10. Consentimiento.**

Anexo 1 – Lista de Centros de ejecución e Intermediarios.

FECHA DE EDICIÓN: Abril 2018.

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

1. Introducción

El presente documento define la Política de Ejecución de Órdenes que ALHAMBRA PARTNERS S.V., S.A. ("ALHAMBRA" o "la Sociedad" en adelante) aplicará a los clientes sujetos a la misma cuando preste servicios de inversión, intervenga o no la cuenta propia de ALHAMBRA de cara a cumplir con el principio de actuar en el mejor interés del cliente establecido por la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("Directiva MiFID II") y resto de normativa de desarrollo de MIFID II, especialmente en el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva..

De acuerdo con la Normativa MiFID II y en cumplimiento del mencionado principio de actuar en el mejor interés de sus clientes, ALHAMBRA adoptará todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible en las operaciones de sus clientes, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez, probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

El cumplimiento de esta obligación deberá considerarse de forma genérica, teniendo ALHAMBRA que adoptar medidas suficientes para obtener, de forma consistente y de acuerdo con los criterios y factores descritos en la presente política, el mejor resultado posible para sus clientes. En consecuencia, no implica la obligación de ALHAMBRA de obtener el mejor resultado en todas las órdenes que reciba de sus clientes, ni que el mejor resultado sea siempre el mejor precio, pues la importancia relativa de los otros factores puede variar en determinadas operaciones.

2. Propósito y alcance

ALHAMBRA ha elaborado una Política de Mejor Ejecución de órdenes, encaminada a lograr el mejor resultado posible para las órdenes de sus clientes.

El propósito de esta política es cumplir con esta obligación con nuestros clientes de una manera clara y concisa, de acuerdo a la normativa MiFID II y la regulación española y obtener su consentimiento a esta política.

Esta Política se aplica a la prestación de nuestros servicios a inversores cualificados, puesto que ALHAMBRA no presta ningún servicio a clientes minoristas.

La presente Política de Ejecución de ALHAMBRA es de aplicación general a sus Clientes Profesionales; no es de aplicación a los clientes de ALHAMBRA que hayan recibido la clasificación de Contraparte Elegible.

La Política se aplica cuando ALHAMBRA:

- Actúe en nombre del cliente: Ejecute órdenes por cuenta de sus Clientes Profesionales y/o reciba y transmita las órdenes en su nombre y
- Acuerde con el cliente conseguir el mejor precio u otros términos para el cliente en el mercado.

En general, la Política no se aplicará cuando ALHAMBRA no este ejecutando una orden en nombre de nuestros clientes, o cuando opere con ellos pero no sobre la base de haber recibido una orden suya. Algunos ejemplos de no aplicación de esta política a un cliente sería cuando ALHAMBRA:

- Sea la contrapartida del cliente.
- Siga instrucciones específicas del cliente para ejecutar la orden.

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

- En las operaciones de mercado primario en las que ALHAMBRA actué como colocador.
- Ofrezca sus servicios de intermediación sobre un precio cotizado previamente por parte de ALHAMBRA.

3. Conseguir la mejor ejecución

“Mejor ejecución” significa:

- Que hemos establecido esta Política que está diseñada para conseguir el mejor resultado en todas las órdenes que ejecutemos para nuestros clientes sobre una base consistente,
- Que nos comprometemos a cumplir con la Política.
- Que periódicamente revisaremos y actualizaremos la Política, para asegurarnos que continúa consiguiendo los resultados propuestos.

Demostrar “mejor ejecución”, no significa necesariamente un análisis operación por operación, sino la evaluación de una serie de transacciones a lo largo de un periodo que indique que, en conjunto, el mejor resultado se consigue ejecutando las órdenes de nuestros clientes en los centros de ejecución y de la forma descrita en esta Política.

Factores tomados en consideración para conseguir la mejor ejecución:

El objetivo que rige nuestra política de ejecución es tratar de lograr para su operación la mejor contraprestación total posible, en relación con el precio del instrumento financiero que usted adquiera y de los costes relacionados con la ejecución.

Estos costes incluirán todos los gastos contraídos, directamente relacionados con la ejecución de la orden, que pueden ser, entre otros: comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Además, en aras de lograr la mejor ejecución de su orden, hemos considerado en nuestra política otros factores cualitativos, tales como la probabilidad de ejecución y liquidación de su orden, la rapidez, el volumen y la naturaleza de la orden y la calidad de los servicios administrativos.

En muchos de los casos ALHAMBRA asignará al precio una alta importancia relativa en la obtención de la mejor ejecución, siempre que exista liquidez disponible. Sin embargo, en algunas circunstancias, los otros factores de ejecución mencionados anteriormente podrán adquirir mayor relevancia frente al precio, para obtener el mejor resultado posible.

Para conseguir la mejor ejecución, tomamos en consideración una serie de factores (salvo instrucciones específicas del cliente, como se describe en el punto 6. Esto incluye:

- Especificaciones en la orden: Instrucciones concretas y específicas del cliente.
- Precio: Mejor precio en el momento de ejecutar la orden.
- Costes: Menores costes asociados a la ejecución, compensación y liquidación de la orden (según proceda).
- Tamaño: Dimensión de la orden en relación con la oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- Probabilidad y eficiencia en la ejecución y liquidación: Capacidad de disponer de mecanismos de ejecución y liquidación que aseguren el correcto fin de la orden del cliente
- Velocidad: Rapidez en la transmisión de las órdenes a los centros de ejecución.
- Cualquier otra consideración relevante para la ejecución de la orden como por ejemplo la liquidez disponible.

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Estos factores, junto a la experiencia de ALHAMBRA y los controles y mecanismos a su alcance para controlar la aplicación de la presente política, conforman el conjunto de medidas de las que dispone ALHAMBRA para obtener, de forma consistente, el mejor resultado posible para el cliente.

Mientras que el precio es generalmente un factor clave, el valor global para un cliente de una operación en particular, puede verse afectado por la serie de factores indicados anteriormente. La importancia relativa de cada uno de los factores diferirá dependiendo de:

- Las características del cliente, su perfil de riesgo y su clasificación.
- Las características del instrumento financiero subyacente de la orden.
- Las características de la orden concreta; y
- Las características del centro de ejecución (si hay más de uno) donde seamos capaces de ejecutar la orden, o las entidades a las que esa orden se puede cursar.

4. Contratación bilateral

ALHAMBRA admite la posibilidad de facilitar a sus clientes la ejecución de sus órdenes, para los instrumentos financieros para los que está habilitada en su programa de actividades, utilizando su cuenta propia. De este modo, la actuación de ALHAMBRA se identifica con el servicio de “negociación por cuenta propia” recogido en el programa de actividades de la Sociedad.

Cuando ALHAMBRA realice el servicio de negociación por cuenta propia de instrumentos ofreciendo a sus clientes los precios y condiciones a los que está dispuesto a contratar, ALHAMBRA será la contrapartida de dichos clientes, cumpliendo con el resto de las obligaciones establecidas en la normativa del mercado de valores (información a clientes, registro etc.) y contratando a los precios y condiciones ofrecidos.

En estos casos, ante la solicitud del cliente de contratar cualquiera de los instrumentos indicados, el cliente deberá tener en cuenta que:

- (i) El cliente actuará en estos casos en su propio nombre y por cuenta propia frente a ALHAMBRA.
- (ii) El cliente asume por tanto que el servicio que está realizando ALHAMBRA para los instrumentos indicados se corresponde con el de “negociación por cuenta propia”, del punto 3) del Anexo I, Sección A de la Directiva MiFID II.
- (iii) Ante la solicitud del cliente de contratar cualquiera de dichos instrumentos, ALHAMBRA podrá, a su discreción, ofrecer precios firmes de contratación a dicho cliente o desistir de la contratación, pero en ningún caso estará actuando por cuenta del cliente ni éste deberá entender que ha transmitido una orden de ejecución a ALHAMBRA.
- (iv) El cliente podrá aceptar el precio ofrecido por ALHAMBRA, en cuyo caso se formalizará la operación, o rechazar dicho precio, renunciando a la contratación del instrumento.
- (v) A la hora de decidir si lleva a cabo la contratación bilateral referida en el apartado (iv) anterior, el cliente deberá tener en cuenta que ALHAMBRA no está sometida al régimen de mejor ejecución cuando ofrezca un precio y condiciones para una operación concreta, ya que en estos casos no toma decisiones de ejecución de una orden por cuenta del cliente. El cliente no depende por tanto de la labor de ejecución y de la experiencia de ALHAMBRA, quien, al actuar por cuenta propia, se limita, en relación con los instrumentos referidos en este apartado, a ofertar un precio al cliente.

Prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.

Cuando ALHAMBRA preste el servicio de gestión discrecional de carteras y realice operaciones bilaterales para los mismos, ALHAMBRA podrá ser la contrapartida de dichos clientes y cumplirá las obligaciones establecidas en la normativa del mercado de valores.

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

5. Agregación de órdenes y asignación

Con carácter general las órdenes de clientes que reciba la Sociedad no las agregará (órdenes globales), ejecutando éstas de acuerdo con las instrucciones específicas recibidas por ellos. Las órdenes se cursarán al mercado individualmente para cada cliente.

Cuando un cliente acepte nuestra política de ejecución, nos está permitiendo, (cuando sea posible), agregar y/o asignar órdenes con las de otros clientes para que se negocien o ejecuten al mismo tiempo. Solamente actuaremos de esta forma cuando sea poco probable que la agrupación o asignación pueda, en su conjunto, perjudicar a alguno de los clientes cuya orden se esté agregando. Sin embargo, es posible que el efecto de la agregación pueda ir en perjuicio del cliente en relación con una orden en concreto.

El director de Trading ha de comprobar que no existen órdenes de clientes pendientes de ejecutar del mismo valor, antes de aceptar órdenes para la Cartera Propia de negociación, excepto cuando pudiese resultar en beneficio del cliente.

En circunstancias excepcionales en las que puedan agruparse órdenes de varios clientes, como en la gestión discrecional de carteras, la Sociedad se asegurará del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acumulación de órdenes de clientes no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
- Se informará a cada cliente que el efecto de acumulación puede perjudicarles debido a la pérdida del criterio de temporalidad en la recepción de la orden.
- Las ejecuciones totales serán distribuidas proporcionalmente a las órdenes recibidas de cada cliente e indicadas en la orden previamente transmitida a back office.
- Las ejecuciones parciales se distribuirán proporcionalmente entre las órdenes recibidas de clientes teniendo en cuenta su precio medio.
- Si la ejecución se realiza a distintos precios, la distribución se realizará mediante una fórmula marco, de tal modo que se distribuyan los títulos a un mismo precio a un cliente de forma aleatoria, intentando dividir lo menos posible los títulos ejecutados a los diferentes precios.
- Se obtendrá la autorización de los clientes implicados.

6. Cumplimiento de las instrucciones específicas de los clientes

Si el cliente transmite una instrucción específica del precio, dónde o cómo desea que se ejecute su orden, y esa instrucción es contraria a alguno de los términos de la política expuesta, ejecutaremos su operación atendiendo su petición, hasta donde sea razonablemente posible. Cuando esto ocurra ALHAMBRA considerará haber proporcionado la “mejor ejecución” al seguir las instrucciones del cliente. Con respecto a los aspectos de la ejecución que no estén cubiertos por la instrucción expresa, ALHAMBRA procesará la orden de acuerdo con su política de ejecución. Por ejemplo:

- Cuando un cliente nos instruye para ejecutar una orden en un centro de ejecución concreto, no seremos responsables de la elección de dicho centro.
- Cuando un cliente nos instruya para ejecutar una orden en un momento determinado, o durante un periodo de tiempo concreto, con independencia del precio disponible, ejecutaremos esa orden en el momento o durante el periodo indicado, de la mejor manera posible, pero no seremos responsables del momento o las consecuencias en el precio u otros factores que resulten como consecuencia del momento de la ejecución.

Si no fuésemos capaces de seguir las instrucciones del cliente, no podríamos aceptar la orden.

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

A través de la presente Política de Ejecución de Órdenes, ALHAMBRA advierte a sus clientes que las instrucciones específicas pueden impedir, en lo que respecta a los elementos afectados por tales instrucciones, que ALHAMBRA adopte las medidas previstas en la presente política de cara a obtener el mejor resultado posible en la ejecución de dichas órdenes.

7. Elección de un centro de ejecución o intermediario

Un centro de ejecución puede ser un mercado organizado o una plataforma multilateral/centro de negociación o en su defecto se podrá realizar la ejecución a través de un intermediario. Salvo acuerdo en contra con alguno de nuestros clientes, usaremos una selección de centros de ejecución que será revisada periódicamente.

ALHAMBRA informa a sus clientes de que puede ejecutar las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales o centros de negociación. Esto implica un riesgo de contraparte, vigilado en todo momento por ALHAMBRA ya que solo operará fuera de mercados regulados (MTF's y OTF'S) y centros de negociación si realiza la operación contra intermediarios supervisados y de reconocida profesionalidad, capacidad, solvencia, eficacia en la ejecución y liquidación de órdenes y coste transaccional. Dichos intermediarios son analizados previamente por ALHAMBRA y autorizados por su Comité de Auditoría y Riesgos. La calidad de ejecución de los mismos será analizada por ALHAMBRA periódicamente (ver punto 8). Con la aceptación de esta política, el cliente otorga su consentimiento previo y expreso de manera general antes de proceder a la ejecución de las órdenes al margen de los mercados o sistemas señalados.

Cuando parezca que en un caso en particular, la mejor ejecución se va a conseguir con un intermediario de los que no utilizamos habitualmente, podremos usar ese intermediario decidiéndolo caso a caso. Sin embargo no estamos obligados a comprobar una pluralidad de intermediarios para cada una de las operaciones, ni a notificar por separado cualquier cambio en los centros de ejecución elegidos.

ALHAMBRA incluirá aquellos centros de ejecución e intermediarios adicionales que considere apropiados para conseguir el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de sus clientes.

El principio de mejor ejecución no obliga a ALHAMBRA a ser miembro u operar en todos los centros de contratación de los valores en los que se puedan potencialmente ejecutar órdenes para sus clientes.

ALHAMBRA no percibirá ningún tipo de remuneración, incentivo, descuento o beneficio no monetario que infrinja la normativa aplicable en materia de conflictos de intereses e incentivos, por dirigir órdenes de sus clientes a un centro de ejecución concreto. ALHAMBRA no cargará comisiones de intermediación que discriminen injustificadamente a unos centros de ejecución frente a otros.

Factores considerados para la elección de los centros de ejecución

Los factores que consideraremos para la elección de los centros de ejecución de las órdenes de nuestros clientes con respecto a un instrumento financiero concreto incluyen:

- Precio disponible: Capacidad de ofrecer, de manera consistente, precios competitivos.
- Coste: Costes de acceso directo (como miembro) a centros de ejecución en comparación con los costes de acceso a través de intermediarios. Se tomarán en consideración tanto los costes directos como indirectos en los que se podría incurrir en ambos casos.
- Intensidad de la Liquidez: Capacidad de proporcionar liquidez significativa y suficiente para asegurar la ejecución de órdenes de elevado volumen rápidamente y sin influir de manera significativa en los precios. Se seleccionarán los centros de ejecución que proporcionen una cuota de mercado significativa.

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

- Volatilidad y profundidad: Capacidad de ofrecer un volumen suficiente de órdenes a distintos precios y variaciones en los mismos que reduzcan la volatilidad.
- Libertad de acceso: Libertad de acceso al centro, evitando cualquier tipo de comportamiento discriminatorio hacia los miembros/participantes.
- Protección a Inversores y transparencia: Supervisión por parte de las autoridades competentes.
- Compensación y liquidación: de las operaciones a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alta calificación crediticia.

La Sociedad debe dar prioridad a los parámetros de precio y costes de ejecución a la hora de acceder a los distintos centros de ejecución o intermediarios en la búsqueda de la mejor ejecución posible, si bien cada operación puede verse afectada por alguno de los parámetros señalados, dependiendo del tipo de orden, del centro de ejecución o del instrumento financiero que se trate. En el caso de clientes profesionales, se tendrán en cuenta también, en función del instrumento financiero y las características de la orden, la velocidad y probabilidad de ejecución y liquidación.

En algunos mercados la volatilidad de los precios puede significar que la oportunidad en la ejecución es prioritaria. En otros mercados que tienen baja liquidez, el hecho de ejecutar la operación puede ser considerado en sí mismo como "Mejor ejecución".

En otros casos, nuestra elección de centro de ejecución puede verse limitada por la naturaleza de la orden de nuestro cliente o por sus requerimientos. Por ejemplo, cuando los productos financieros son menos líquidos, puede haber menores o ninguna posibilidad de elección.

Elección del centro de ejecución para una orden concreta, cuando existen varias opciones

En algunos casos, teniendo en cuenta factores tales como costes y beneficios de acceder a múltiples centros de ejecución y la facilidad de acceso a los mismos, podemos tener acceso a más de uno para ejecutar una orden sobre un instrumento financiero en particular. En estos casos, procuraremos escoger el mejor centro de ejecución para esa orden considerando los factores aplicables en la elección de los centros de ejecución anteriormente indicados.

8. Actualización y revisión de esta Política y de los sistemas y calidad de ejecución.

ALHAMBRA revisará, al menos anualmente, esta política de ejecución establecida, así como sus sistemas de ejecución de órdenes. Esta revisión también se llevará a cabo siempre que se produzca un cambio importante, tal como se define en el artículo 65, apartado 7 de la Directiva MIFID II, que afecte a la capacidad de la empresa de seguir obteniendo sistemáticamente el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de sus clientes utilizando los centros contemplados en su política de ejecución.

Esta Política estará en vigor hasta que sea válidamente modificada.

Los cambios importantes en esta Política, serán comunicados a nuestros clientes oportunamente a través del enlace web que se enuncia a continuación, dónde estará publicada la Política de Mejor Ejecución de ALHAMBRA aplicable en cada momento incluida como anexo del documento Términos de Negocio: <http://www.alhambra.com/> Información legal / Datos de la Sociedad.

ALHAMBRA dispone de mecanismos y controles internos suficientes para garantizar el cumplimiento de la presente Política de Ejecución de Órdenes a la hora de intermediar o ejecutar las órdenes de sus clientes, proporcionando en consecuencia, de forma consistente y sistemática, altos estándares de calidad en la ejecución.

Periódicamente, revisaremos los centros de ejecución que utilizemos para ejecutar las órdenes de nuestros clientes, evaluando si se ha producido un cambio importante y planteándonos, si es el

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

caso, la pertinencia de hacer cambios en lo que atañe a los centros de ejecución o las entidades en las que depositamos la confianza a la hora de cumplir la obligación general de realizar la mejor ejecución posible.

Un cambio importante será un hecho que pueda afectar a los parámetros de la mejor ejecución, tales como el precio, el coste, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

Los mencionados mecanismos y controles incluyen:

- Medios técnicos y humanos que aseguran una aplicación efectiva de los criterios y factores de ejecución expuestos a lo largo de la presente Política de Ejecución de Órdenes.
- Controles que permiten verificar a posteriori, la calidad de la ejecución de las órdenes de sus clientes.

ALHAMBRA tiene capacidad de demostrar, previa solicitud, que ha ejecutado las órdenes conforme a la presente Política de Ejecución de Órdenes.

9. Publicación de los cinco principales centros de ejecución y de los cinco principales intermediarios

ALHAMBRA publicará con periodicidad anual en su página web:

<http://www.alhambrap.com/> Información legal / Datos de la Sociedad.

respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, en los que ejecutaron órdenes de clientes en el año anterior.

Adicionalmente, ALHAMBRA publicará con periodicidad anual en el mismo enlace web, con respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, a través de las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución el año anterior.

10. Consentimiento

La normativa establece la necesidad de que ALHAMBRA obtenga la aceptación previa de su Política de Ejecución de Órdenes por parte de sus clientes.

Del mismo modo el cliente acepta que la información que ALHAMBRA deba ofrecerle (incluida esta política), sea facilitada a través del enlace de la web de ALHAMBRA que se muestra a continuación, aceptando asimismo que la provisión de tal información mediante dicho soporte resulta apropiada a la relación existente entre ALHAMBRA y el cliente:

<http://www.alhambrap.com/> Información legal / Datos de la Sociedad.

Esta política figura como anexo del documento Términos de Negocio.

ALHAMBRA deberá obtener el consentimiento expreso del cliente para ejecutar órdenes fuera de Mercados Regulados, MTFs y OTF'S.

Con la aceptación de esta política, el cliente otorga su consentimiento previo y expreso de manera general a esta política y de forma específica a los puntos anteriormente indicados.

Las Sociedad examinará esta política y evaluará periódicamente, al menos una vez al año y siempre que se produzca un cambio importante en la estructura o actividades de la Sociedad o cuando las circunstancias así lo consideren oportuno

Los cambios importantes realizados en esta Política, serán oportunamente comunicados a nuestros clientes, publicándose en el enlace web indicado.

ANEXO I - POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Anexo 1 – Lista de Centros de ejecución e Intermediarios.

a) Centros de ejecución

Tipo de Instrumento	Centro de Ejecución	Descripción	Tipo de Acceso
Renta Fija	Libro Propio		Directo
	Bloomberg Trading Facility- BMTF	Centro de Negociación	Directo
	MTS Markets	Centro de Negociación	Directo
	Banca IMI	Centro de Negociación	Directo
	Proveedores de liquidez	Operativa con contrapartes Autorizadas (*)	Intermediario
Derivados	Proveedores de liquidez	Operativa con contrapartes Autorizadas (*)	Intermediario

b) Principales Intermediarios

(*) ALHAMBRA podrá transmitir órdenes a otros intermediarios para su ejecución, pudiendo ejecutar las órdenes en los centros de ejecución de estos intermediarios. ALHAMBRA mantiene acuerdos contractuales con dichos intermediarios, para la ejecución de operaciones en mercados internacionales y nacionales. Los principales intermediarios son:

Tipo de Instrumento	Intermediario
Renta Fija	JP Morgan
	Goldman Sachs
	Barclays Bank
	Bank of America Merrill Lynch
	Deutsche Bank
	BNP Paribas
Derivados	ALTURA MARKETS, S.V., S.A.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

ÍNDICE

- 1. NORMATIVA APLICABLE E INTRODUCCIÓN**
- 2. DEFINICIONES APLICADAS**
- 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 4. OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**
- 5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**
- 6. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**
- 7. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS**
- 8. MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS**
- 9. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.**
- 10. CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE OPERACIONES PERSONALES DE LAS PERSONAS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**
- 11. GESTIÓN DE LAS “OPERACIONES VINCULADAS”.**
- 12. REVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA**

FECHA DE EDICIÓN: Abril 2018.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

1.- NORMATIVA APLICABLE E INTRODUCCIÓN

La principal normativa aplicable es:

- De forma detallada y específica, los conflictos de intereses que surjan en las empresas de servicios de inversión (en adelante “ESIS”) y las medidas necesarias para evitarlos se indican en los artículos 33 a 43 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante “RD 2017/565”).
- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “MiFID II”).
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. (en adelante “LMV”).
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (en adelante “RD 217/2008”).

Tal y como se indica en el art. 30 del RD 217/2008, las ESIS mantendrán y aplicarán medidas administrativas y de organización efectivas con vistas a adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir que los conflictos de intereses definidos en el art. 208 bis de LMV perjudiquen los intereses de sus clientes, de conformidad con los artículos 33 a 43 del RD de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

Según se indica en el art. 61 del RD 217/2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182.1 y 208 bis de la LMV, las ESIS deberán organizarse y adoptar medidas para identificar y prevenir o gestionar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones, incluidos los posibles conflictos de interés causados por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la empresa de servicios de inversión y otras estructuras de incentivos.

Para cumplir con estas obligaciones y en base al art. 34 del RD 2017/565 ALHAMBRA PARTNERS, S.V., S.A. (en adelante “la Sociedad” o “ALHAMBRA”) adopta, aplica y mantiene esta política efectiva en materia de conflictos de intereses, establecida por escrito y adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su negocio, para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia Sociedad o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la Sociedad mantenga obligaciones.

A este respecto, indicar que la Sociedad no pertenece a ningún grupo.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

2.- DEFINICIONES APLICADAS

Se define “**conflicto de interés**”, de acuerdo al art. 14 del Reglamento Interno de Conducta del Fogain al que esta adherido la Sociedad (en adelante “RIC”): se considera que existe un conflicto de interés entre la Sociedad y uno de sus clientes o entre dos clientes de la Sociedad, cuando en una particular situación, la Sociedad pueda obtener un beneficio, siempre que exista también un posible perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Así mismo, se considera que existe conflicto de interés si se dan una de las situaciones definidas como criterios mínimos de identificación definidos en el art. Art. 33 del RD 2017/565 e indicados en el punto 7.1 de esta política.

Son “**áreas separadas**” las áreas de negocio sometidas a conflicto de interés, tal y como se indican en el artículo 9 del RIC.

Se define “**soporte duradero**” todo instrumento que permita al cliente almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente durante un período de tiempo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación todos los miembros de la Sociedad, así como a las personas sujetas al RIC de la misma, y a las personas que colaboren o puedan prestar servicios de inversión o auxiliares por cuenta de la Sociedad (en adelante “persona competente”).

4.- OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

El objetivo es evitar que conflictos reales o potenciales, perjudiquen a los clientes cuando la Sociedad les preste servicios de inversión y auxiliares.

Para su consecución se establece, de forma continuada, un proceso de:

- Identificación de las circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés reales o potenciales, identificando igualmente los riesgos asociados.
- Mantenimiento de un registro de las clases de servicios de inversión y auxiliares realizados por la sociedad o por cuenta de la misma en los que, o bien, haya surgido un conflicto de interés o bien, pueda surgir si se trata de servicios en curso.
- Implantación de los procedimientos y medidas necesarias para evitar las situaciones de conflicto o en su defecto, la gestión adecuada conforme a la legislación vigente.
- Una continua detección e identificación de nuevas circunstancias y revisión de los procedimientos y medidas adoptadas.

5.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El departamento de Cumplimiento Normativo será el responsable del diseño, implementación, supervisión y actualización de la Política de Gestión de Conflictos de Interés, así como de garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos y medidas establecidas para la prevención y gestión de situaciones de conflictos de interés.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

6.- PRINCIPIOS RECTORES PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

- a) Todas las personas competentes, cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos en el RIC y en la presente Política.
- b) Cumplir con todo rigor los procedimientos y normas contenidas en esta Política por parte de las personas competentes, la Sociedad o sus personas vinculadas, tanto por operaciones personales como en operaciones por cuenta de la Sociedad. Esta Política se circularizará entre todas las “personas competentes”, y formará parte del RIC de la Sociedad.
- c) Cumplir las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Sociedad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- d) Tener en cuenta cualquier circunstancia derivada de la estructura y actividades de la Sociedad, que la Sociedad conozca o debiera conocer susceptible de provocar un conflicto de interés.
- e) Identificar, en relación con los servicios de inversión y auxiliares las circunstancias que dan o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- f) No privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios. En particular, se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes que, siendo compatible con la normativa vigente, se tenga establecido.
- g) No multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
- h) No anteponer la venta de valores propios de la Sociedad o de sus personas vinculadas a los de los clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
- i) Garantizar que las “personas competentes”, según se ha definido en este documento:
 - o Cumplan las políticas y procedimientos y deberán abstenerse de llevar a cabo de forma indirecta aquello que les esté prohibido hacer de forma directa en virtud de la presente Política. En este sentido, las políticas internas y los procedimientos operativos pueden no verse completamente representados en la descripción de esta Política pero no por ello han de desvincularse de lo establecido en el mismo.
 - o No anteponer la venta de sus valores a los de los clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
 - o No atribuirles uno o varios valores cuando haya clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.
 - o Cuando participen simultáneamente en distintas actividades que impliquen conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de los clientes, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la Sociedad.
 - o No realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
 - o No podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la Sociedad o, en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la Sociedad.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

- o No podrán aceptar gratificaciones ni regalos de clientes, brokers o contrapartes.
- o No podrán realizar actividades paralelas o al margen de la Sociedad, entendiéndose que la actividad desarrollada en cada momento, según lo previsto en su Programa de Actividades, constituyen actividades reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, haya determinado la Sociedad. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la Sociedad.
- j) Los empleados de una determinada “área separada”, tal como se define en este documento, no pueden realizar funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.

7.- IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Se detallan a continuación las circunstancias que pueden dar lugar a un conflicto de interés, sin perjuicio de que las “personas competentes” deban identificar y comunicar cualquier otra que pudiera darse en la prestación de los servicios de inversión o en el desarrollo de sus funciones.

7.1. “Criterio mínimo” para la identificación de conflictos de interés.

De acuerdo con el Art. 33 del RD 2017/565, de ESIS, se determina que para identificar un conflicto de interés, se debe tener en consideración, como criterio mínimo, si la Sociedad o una “persona competente” o una persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- a) puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- b) tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- c) tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- d) desarrolla la misma actividad que el cliente;
- e) recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

7.2. Identificación de “Circunstancias” susceptibles de generar conflictos de interés.

Se detalla una relación no exhaustiva de situaciones que pueden generar conflictos de interés:

- a) Atribuciones de operaciones en el sentido de que se pueda dar prioridad a las operaciones de la Sociedad a la hora de su transmisión a los mercados para beneficiarse de condiciones más ventajosas frente a otras operaciones de clientes (si bien esta situación en mercados cuya operativa está totalmente automatizada y existen procesos de atribución puede estar totalmente controlada, habría que considerarla en productos cuya operativa no estuviese tan automatizada).
- b) Operaciones por cuenta de una “persona competente” y sus vinculados que puede poseer una inversión personal en un emisor de títulos y también efectuar recomendaciones de inversión a los clientes sobre ese mismo emisor de títulos.
- c) Operaciones con instrumentos poco líquidos en las que pudieran suponer un alto beneficio para la Sociedad.
- d) Realización de operaciones o fraccionamientos innecesarios a fin de obtención de superiores comisiones.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

- e) Aplicación de diferentes comisiones a clientes sin que exista una justificación por volumen de la operación, plazo, tipo de cliente, etc.
- f) Colocación o recomendación al cliente de productos de terceras entidades sin tener en cuenta su perfil inversor.
- g) Colocación o recomendación a clientes de productos de terceras entidades de las que se cobra un incentivo.
- h) Hacer uso de la información relevante propia no revelada a mercados.
- i) Hacer uso de la información relevante facilitada por clientes para utilización en beneficio propio
- j) Operaciones relacionadas con posible manipulación o abuso de mercado.
- k) Recepción de incentivos en especie por parte de emisores, gestores u otros agentes financieros por comercialización de sus productos.
- l) Existencia de incentivos de cualquier tipo. Existe una Política de incentivos al respecto. Según se informa en los Términos de Negocio de ALHAMBRA o información precontractual publicada en su web, la Sociedad no recibe ningún tipo de incentivo, ya que no obtiene retrocesiones procedentes de comisiones generadas como consecuencia de la prestación de los servicios de inversión para los que está autorizada por la CNMV.

7.3. Identificación de “Servicios de Inversión, Personas e Instrumentos financieros” que son fuente potencial de conflicto de interés.

Servicios de Inversión que pueden ser fuente potencial de conflicto de interés.

Se consideran servicios de inversión y auxiliares desarrollados por la Sociedad susceptibles de generar potencialmente conflictos de interés aquellos en los que intervienen las siguientes áreas que dan servicio a clientes y que son consideradas “áreas separadas” a los efectos, remitiendo al lector para un mayor desarrollo al artículo 9 RIC de la Sociedad.

- Área de Mercado de Capitales
- Área de Gestión y Asesoramiento - servicios de inversión
- Área de Gestión y Asesoramiento - servicios auxiliares

Mayor detalle de los servicios y funciones desarrollados en cada una de estas áreas en “PRC 001 ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y REQUISITOS ORGANIZATIVOS”.

Identificación de “Personas” que puedan estar sometidas a situaciones de conflictos de interés:

- Las “personas competentes” según se han definido en esta Política y de forma especial las “personas competentes” con acceso a información sensible:
 - Que tengan acceso a información privilegiada o a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes de la Sociedad o a actividades sensibles realizadas por la Sociedad.
 - Que formen parte de órganos de administración en otras sociedades con las que puedan surgir conflictos de interés.
- Las personas con relación de parentesco o vinculadas a las “personas competentes”, tal y como se define en el art. 5 del RIC.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Como medio para controlar los potenciales conflictos de interés, las “personas competentes”:

- Se atenderán, en todas sus actuaciones, al cumplimiento de las máximas exigencias éticas, morales y deontológicas y contribuirán al buen funcionamiento y transparencia de los mercados, debiendo tener en cuenta, en todo momento los principios rectores enumerados.
- Con la finalidad de evitar conflictos de interés tendrán formulada y permanentemente actualizada ante la función de Cumplimiento Normativo la declaración de conflictos de interés de las personas competentes.

Comunicación de potenciales conflictos

Las “personas competentes” de cada área de actividad deberán poner en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo cualquier situación en la que, por las vinculaciones antes referidas o por cualquier otra circunstancia, pudiera plantearse respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés.

En caso de duda razonable a este respecto se debe consultar a Cumplimiento Normativo.

8.- MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS

Al margen de lo indicado en esta política, la Sociedad dispone de otras políticas y procedimientos para identificar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios y actividades de inversión y de servicios auxiliares.

En particular, la Sociedad dispone de un RIC, ha establecido una Política de Remuneraciones, y una Política de Incentivos con el fin de garantizar que los intereses del Cliente no se vean perjudicados por las prácticas de remuneración de la Sociedad.

Los procedimientos y medidas de la Sociedad se conciben, de forma general, con el fin de garantizar que las personas competentes que participan en distintas actividades empresariales que puedan implicar conflicto de intereses desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la empresa de servicios de inversión y del grupo al que pertenece, y al riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.

A efectos los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que deberán adoptarse incluyen al menos aquellos elementos enumerados a continuación que resulten necesarios para que la Sociedad garantice el grado indispensable de independencia:

- a) procedimientos eficaces para impedir y controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten un riesgo de conflicto de intereses, cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- b) la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen de algún modo intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa;
- c) la supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades; (desarrollado en Política de Remuneraciones);
- d) medidas para prevenir o limitar la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente lleva a cabo servicios o actividades

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

de inversión o auxiliares;

- e) medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

De forma mas específica:

8.1. Asignación de responsabilidades relativas a la gestión de conflictos de interés.

El Consejo de Administración debe:

- Aprobar el RIC y las modificaciones posteriores, así como comunicar a la CNMV su aprobación y adhesión al RIC del FOGAIN.
- Supervisar la política de cumplimiento del RIC llevada a cabo por Cumplimiento Normativo.
- Resolver los conflictos e incidencias que le transmita Cumplimiento Normativo, dando las instrucciones pertinentes a la Alta Dirección y/o a las “personas competentes”.
- Valorar el grado de cumplimiento del RIC y, en su caso, la adopción de medidas para su mejora.

Cumplimiento Normativo debe:

- Promover el conocimiento del RIC entre las personas competentes.
- Dar asesoramiento a las unidades organizativas de la Sociedad.
- Mantener un registro actualizado de todas las comunicaciones relativas al RIC y del listado de personas competentes, con la colaboración del responsable de Administración.
- Autorizar en casos excepcionales el levantamiento de la separación entre áreas separadas, manteniendo un registro de dichas autorizaciones.
- Elaborar y mantener un catálogo actualizado de información sensible o privilegiada y un catálogo actualizado de personas de la Sociedad y ajenas que dispongan de acceso a dicha información.
- Informar de forma periódica al Consejo de Administración sobre el grado de cumplimiento del RIC y las incidencias detectadas.
- Proponer al Consejo de Administración las reformas o medidas adicionales que estime oportunas en relación con el RIC.
- Otras funciones y tareas específicas indicadas en el RIC.

Las principales medidas adoptadas que se derivan de la aplicación del RIC están recogidas en el mismo.

8.2. Mantenimiento de un adecuado grado de independencia y una adecuada segregación de funciones.

Son medidas para impedir o controlar el intercambio de información entre “personas competentes” que comporten riesgo de conflicto de interés, cuando el intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

Tendrá la consideración, a los efectos de información no sensible, y por lo tanto podrá transmitirse libremente, aquella que no pueda utilizarse, consciente o inconscientemente, en detrimento de los intereses de uno o varios clientes. El resto de información será considerada información sensible o privilegiada y a ella se hace referencia a continuación.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad ha establecido “áreas separadas” físicamente y con acceso restringido a los registros informáticos, según se definen en el RIC y en el procedimiento “PRC 007 *PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*”.

Cumplimiento Normativo:

- Realiza, tras la correspondiente información aportada por el Área de Actividad implicada y por la “Alta Dirección” la clasificación como información sensible o no sensible o privilegiada.
- Establece los procedimientos y medidas a seguir en relación a cada tipo de información sensible o privilegiada, informando de ello a la Alta Dirección y a las “personas competentes” afectadas.
- Llevar un registro con las personas que solicitan acceder al archivo de información sensible de otra persona competente, los motivos de la solicitud y si dicho acceso ha sido o no autorizado por Cumplimiento Normativo, quien sólo podrá autorizar la solicitud en casos estrictamente necesarios y cuando la persona que accede a la información haya suscrito un “compromiso de confidencialidad”. Las personas competentes que hayan recibido y aceptado expresamente el RIC, y por lo tanto hayan suscrito un pacto de confidencialidad, no necesitarán firmar un nuevo compromiso de confidencialidad.

Cada “persona competente”:

- Custodia su propio archivo de información sensible o privilegiada, que deberá mantener fuera del alcance del resto de personas, salvo autorización previa de Cumplimiento Normativo.
- El acceso al archivo de otra persona deberá ser autorizado por Cumplimiento Normativo, previa solicitud justificada de la persona que desea acceder al archivo.

Cada persona que preste servicios a la Sociedad y /o tengan acceso a información sensible o privilegiada

- Suscribe igualmente un pacto de confidencialidad.

Personas situadas jerárquicamente por encima de la unidad que tiene la información sensible o privilegiada.

- No será necesaria la autorización por parte de Cumplimiento Normativo cuando el acceso a la información sensible o privilegiada sea por personas situadas jerárquicamente por encima y el acceso a la información sea necesaria para la coordinación o dirección de la actividad o para la adecuada prestación del servicio. En este caso, será suficiente una comunicación a Cumplimiento Normativo de que dicho acceso a la información ha tenido lugar.
- No podrá haber un coordinador o jefe inmediato de dos “áreas separadas”.
- No es compatible el desempeño simultáneo ni consecutivo de los siguientes cargos en “áreas separadas” dentro de la Sociedad:
 - Director de área de alguna de las áreas separadas de la Sociedad.

El Consejo de Administración:

- De forma directa el Consejo de Administración, o a través de órganos o personas delegadas, deben dotar a la Sociedad de una estructura organizativa y funcional que garantice la correcta segregación de funciones y la ejecución de las medidas adoptadas.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

9.- GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

9.1. Procedimiento operativo de identificación, comunicación y resolución de los conflictos de interés evitables.

Las personas competentes de cada una de las unidades operativas deben:

- Identificar las circunstancias que pueden dar lugar a un conflicto de interés (del que pueda derivarse un daño para el cliente en relación con una actividad o servicio prestado al mismo).
- Comunicar sus características al responsable de su unidad organizativa y a Cumplimiento Normativo mediante el envío del correspondiente detalle-análisis del conflicto al correo electrónico siguiente: *notificaciones.incidencias@alhambrap.com*, de forma inmediata a su presentación sin que en ningún caso pueda transcurrir más de una semana desde que se planteó el conflicto.

Este canal funciona como canal de denuncias internas por parte de empleados (whistleblower), con las características indicadas en el art. 197 de la LMV.

El responsable del Área o de la actividad afectada debe:

- Analizar el conflicto y tomar las medidas tendentes a su resolución teniendo en cuenta siempre los principios fundamentales detallados en este capítulo o en su defecto, bajo las instrucciones de Cumplimiento Normativo.
- Si el conflicto afectase a varias áreas, la decisión será tomada por el inmediato superior jerárquico.
- Comunicar la decisión tomada sobre el conflicto de interés y todos los aspectos y hechos relacionados con el mismo a Cumplimiento Normativo.

Cumplimiento Normativo:

El responsable de dicha unidad, junto con el responsable de Gestión de Riesgos, hacen las funciones del Órgano de Seguimiento del RIC definidas en el Art. 19 del RIC de la Sociedad.

- Prestar el asesoramiento y apoyo técnico necesario a las personas competentes.
- Designar la persona o personas responsable/s de resolver el conflicto de interés en cualquier otra situación no contemplada en el punto anterior.
- Analizar y emitir una respuesta respecto de la identificación y decisión tomada por el responsable del Área afectada y en su caso informar del mismo en el Comité de Auditoría y Riesgos.

9.2. Medidas adoptadas para gestionar los conflictos de interés.

Las medidas adoptadas para evitar que se produzcan conflictos de interés de forma preventiva son:

1. Asignación de responsabilidades al Consejo de Administración y a Cumplimiento Normativo, en cuanto se refiere a la gestión de la Política de conflictos de interés definida, indicadas en este documento y en el RIC de la Sociedad en donde se incorpora esta política como anexo al mismo.
2. Gestión de las operaciones vinculadas.
3. Mantenimiento de un adecuado grado de independencia y una adecuada segregación de funciones de las áreas operativas de la Sociedad que impiden que una misma persona participe en diversos servicios o actividades que puedan ir en detrimento de la gestión adecuada de los conflictos de interés.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

4. Establecimiento de barreras de información entre las áreas separadas que impiden el intercambio de información que pueda suponer un conflicto de interés.
5. Medidas tendentes a evitar una influencia inadecuada sobre una “persona competente”.
6. Formación y divulgación sobre la política de conflictos de interés.

9.3. Información a los clientes de la Política de Gestión de los conflictos de interés

Para cumplir con su obligación de informar a sus clientes la Sociedad debe realizar dicha información a través de mecanismos que permitan una verificación posterior, mediante soporte duradero.

La información al cliente se puede realizar con dos niveles de detalle:

- **De forma genérica.** Se comunica al cliente las características principales de la política de gestión de los conflictos de interés (identificación de conflictos, procedimientos y medidas para su gestión), e indicando que la Sociedad se compromete con el cliente a comunicar más detalles cuando el cliente lo solicite y que está a su disposición la Política en la oficina de la Sociedad.

Para ello, se incorpora en los términos de negocio y en el propio contrato suscrito con el cliente.

- **De forma detallada.** Se deberá poner a disposición del cliente cuando éste lo solicite y se informará de forma más detallada a nivel de cada uno de los potenciales conflictos de interés, de cada servicio de inversión e instrumentos financieros, etc.

Adicionalmente esta política actualizada estará en todo momento a disposición del cliente y cliente potencial a través de la web de ALHAMBRA, tal y como se indica en el punto 12.

9.4. Resolución de conflictos de interés

En caso de que no fuera posible evitar el conflicto de interés adoptará las medidas que procedan para resolver el mismo en el mejor interés del Cliente o de la Sociedad si el conflicto se presentase entre la Sociedad y las Personas Sujetas.

9.5. Comunicación a los clientes y normas de actuación en el caso de conflictos de interés no evitados.

De acuerdo con el artículo 34.4 RD 2017/565, si las medidas adoptadas por la Sociedad no resultan suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la Sociedad comunicará a los afectados el origen y la naturaleza del conflicto antes de actuar por cuenta del mismo.

Para ello, el responsable de la unidad organizativa, con el visto bueno previo de Cumplimiento Normativo,

- Comunicará al cliente las características del conflicto, en función de la naturaleza del cliente al objeto de que éste tome la decisión pertinente. La comunicación contendrá la siguiente información requerida por dicho artículo, indicando:
 - que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

-la descripción de los conflictos de interés que surjan en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente. La descripción explicará la naturaleza general, el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio en el contexto del cual surja el conflicto de intereses.

- En ningún caso la Sociedad podrá desarrollar servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto de interés no evitado cuando los clientes no lo consientan expresamente dando su conformidad por escrito a las operaciones potencialmente afectadas por el conflicto y se cuente con el visto bueno de Cumplimiento Normativo.

9.6. Registro de conflictos de intereses reales o potenciales identificados.

De conformidad con el Art. 35 del RD 2017/565, la Sociedad mantendrá un registro de las clases de servicios de inversión y auxiliares realizados por la Sociedad o por cuenta de la misma en los que, o bien, haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o bien, pueda surgir si se trata de servicios en curso.

Para ello, Cumplimiento Normativo:

- Analizar y emitir un informe respecto de la identificación y decisión tomada por el responsable del Área afectada o en su caso, por el Comité de Auditoría y Riesgos en la identificación de potenciales conflictos de interés.
- Mantiene un registro actualizado de los conflictos de interés que se producen o que se estén produciendo de forma continuada.
- Dicho registro contendrá, al menos, la siguiente información: Núm. de conflicto, fecha de origen, instrumentos o servicios de inversión que lo origina, personas implicadas y área operativa, causas del conflicto, descripción del conflicto, incidencia sobre el cliente o la Sociedad, gestión realizada para la eliminación o minimización del conflicto.
- Tras el correspondiente análisis y registro informará a la Alta Dirección, para la adopción de las medidas pertinentes.

10. CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE OPERACIONES PERSONALES DE LAS PERSONAS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Los criterios para el tratamiento de las operaciones personales, es decir las operaciones realizadas por las personas competentes tal como se definen en esta Política y en el RIC (Capítulo II, Arts. 4 a 6), son los siguientes, sin perjuicio de que estos criterios se desarrollen en toda su amplitud en el RIC de la Sociedad:

- Obligatoriedad de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas competentes cuya actividad pudiera originar un conflicto de interés o implique el acceso a información confidencial, se ajustan a las siguientes condiciones recogidas como actividades prohibidas en el RIC.
- Imposibilidad de realizar operaciones personales si:
 - Son operaciones prohibidas en virtud de la normativa aplicable. (definidas en art. 6 del RIC).
 - Implica el uso inadecuado o divulgación indebida de información confidencial.
 - Pueda entrar en conflicto con una obligación de la Sociedad en lo que respecta al cumplimiento de la normativa.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

- Imposibilidad de asesorar y/o asistir a otra persona para que realice una operación personal de la persona competente.
- Imposibilidad de comunicar cualquier información u opinión que pueda dar lugar a la realización de cualquier de los dos puntos descritos anteriormente.
- Obligatoriedad de que las medidas establecidas sean efectivas para:
 - Garantizar que las personas competentes a quienes se refiere el apartado anterior estén al corriente de las restricciones y medidas de la Sociedad sobre las operaciones personales.
 - Garantizar que la Sociedad es informada de cualquier operación personal efectuada por una persona competente, mediante la notificación específica a la función de Cumplimiento Normativo u otros procedimientos específicos de identificación y comunicación de dichas operaciones. La comunicación se realizará en los términos y condiciones indicados en el CAPÍTULO II Operaciones Personales, Artículo 4 del RIC de la Sociedad y de la circular interna de la Sociedad “CIR002 COMUNICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES”.
 - Si existen acuerdos de externalización, la Sociedad deberá velar por que la empresa a la que se le haya externalizado la actividad lleve un registro de las operaciones personales realizadas por cualesquiera personas competentes y facilite esa información a la Sociedad cuando se le solicite.
 - Garantizar la llevanza de un registro de las operaciones personales notificadas a la Sociedad o identificadas por ésta, incluyendo cualquier autorización o prohibición relacionada con dichas operaciones.
- Tal y como se indica en el art. 4.6 del RIC, existen varias tipologías de “operaciones personales” en cuanto a la obligatoriedad de cumplir los anteriores preceptos.

Los procedimientos para el control de las operaciones personales son realizados por el Órgano de seguimiento del RIC en cada operación, verificando el cumplimiento de los preceptos indicados en el RIC y en esta Política sobre operaciones personales.

Dicho órgano evidencia mensualmente un control para verificar el correcto cumplimiento de los procedimientos fijados en el RIC de ALHAMBRA respecto a las operaciones personales realizando así un análisis de potenciales conflictos de interés.

Este control de las operaciones personales comunicadas por las personas competentes se realiza principalmente a través de una revisión de:

- correcta comunicación en forma y plazo
- la posible confluencia con las operaciones ejecutadas por la Sociedad en su nombre propio o de clientes y
- la posible confluencia con emisor-valor restringido del que la Sociedad dispone de información privilegiada

En caso afirmativo de confluencia, existirá un análisis de la posible existencia de conflicto de interés y demás implicaciones.

ANEXO II - POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

11. GESTIÓN DE LAS “OPERACIONES VINCULADAS”.

Mayor detalle en Art. 18 del RIC. El tratamiento de “operaciones vinculadas” a los efectos de la gestión de conflictos de interés será el siguiente:

- Detectar operaciones en las que la Sociedad o sus Consejeros, Administradores o Directores cobren de los clientes alguna remuneración por conceptos distintos a la propia prestación de servicios realizados por la propia Sociedad, concedan financiación a los clientes.
- Cuando las citadas operaciones se realicen por medio de personas o entidades interpuestas, también tendrán la consideración de operaciones “vinculadas”.
- En particular, podrán consideradas como operaciones que no necesitan autorización previa del Órgano de Control de Operaciones Vinculadas para su ejecución aquellas aprobadas por el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Riesgos.
- Efectuar directamente las comprobaciones descritas en los apartados anteriores con la finalidad de detectar deficiencias de proceso, incumplimientos normativos y focos de riesgo que puedan afectar a la Sociedad y a sus clientes.
- Promover el seguimiento de las incidencias detectadas hasta su resolución, informando, en su caso, al Consejo de Administración de las incidencias relevantes.

12. REVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA

La Sociedad examinará esta política y la evaluará periódicamente, al menos una vez al año y siempre que se produzca un cambio importante en la estructura o actividades de la Sociedad o cuando las circunstancias así lo consideren oportuno, adoptando todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia.

Los clientes recibirán por escrito dicha política con información genérica sobre la gestión de los conflictos de interés llevado a cabo por ALHAMBRA, y tendrán a su disposición, previa solicitud, información más detallada a nivel de cada uno de los potenciales conflictos de interés, de cada servicio de inversión e instrumentos financieros etc.

La Política de Gestión de los conflictos de interés de ALHAMBRA aplicable en cada momento está disponible para los clientes y potenciales clientes en la web de ALHAMBRA como anexo del documento Términos de Negocio en el siguiente link:

<http://www.alhambrap.com/> Información legal / Datos de la Sociedad.

Los cambios importantes realizados en esta Política, serán oportunamente comunicados a nuestros clientes, publicándose en el enlace web indicado.